



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
HONORABLE MADRE DE LA PATRIA

**I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

Manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental. Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A. Actualización.

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico particulares del representante común. Página 01.

**IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

**V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**

M. en C. Lucitania Servín Vázquez. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**

Resolución 112/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 02 de octubre del 2020.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

recibí original  
Fernanda Cordero Alfaro  
27/AGO/20

**C. María Alejandra Daza Covarrubias**  
en ejercicio de derecho propio y como  
representante común de las personas físicas  
**CC. Francisco Javier Sánchez Hernández,**  
**Jesús Alberto Sánchez Hernández y**  
**Jorge Quinzaños Suárez**

**ACUSE**



**Personas acreditadas para recibir notificaciones:**

CC. Rodrigo Ortega Guzmán, Victoria Reynoso Hernández,  
Miguel Ángel Moreno Martínez

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **C. María Alejandra Daza Covarrubias**, en ejercicio de derecho propio y como representante común de las personas físicas **CC. Francisco Javier Sánchez Hernández, Jesús Alberto Sánchez Hernández y Jorge Quinzaños Suárez**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de esta representación de la Secretaría en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad





Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Particular (MIA-P), para el proyecto denominado **“VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la representación de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente y al artículo 13 del mismo cuerpo normativo que establece que la actuación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Querétaro en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual, se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se indica que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta representación de la SEMARNAT analizó y evaluó la MIA-P, promovida por la persona física la **C. María Alejandra Daza Covarrubias**, en ejercicio de derecho propio y como representante común de las personas físicas **CC. Francisco Javier Sánchez Hernández, Jesús Alberto Sánchez Hernández y Jorge Quinzaños Suárez** para el proyecto denominado **“VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como la **promovente** y el **proyecto** respectivamente, y

#### RESULTANDO

1. Que en fecha 18 de julio de 2019, fue recibida en esta representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular para el proyecto denominado **“VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro., misma que fue registrada con la bitácora número **22/MP-0124/07/19** y con clave de proyecto número **22QE2019FD037**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).





Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

2. Que en fecha 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT publicó en la Gaceta Ecológica No. 38 del 2019, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta representación del **proyecto**.
3. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1321/19 de fecha 19 de julio de 2019, esta representación de la SEMARNAT remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), para su conocimiento, un CD que contiene en forma digital la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto** que nos ocupa.
4. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1322/19 de fecha 19 de julio de 2019, notificado el día 22 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Presidencia Municipal de Querétaro, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
5. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1323/19 de fecha 19 de julio de 2019, notificado el día 23 de julio de 2019, con fundamento en los artículos 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en el resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado "**VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
6. Que mediante escrito libre de fecha 22 de julio de 2019, ingresado en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día, el cual fue registrado con la correspondencia de folio QRO/2019-0001164, la **promovente** ingresó la página del periódico "Diario de Querétaro" de circulación local de fecha 22 de julio de 2019, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto**, en un plazo no mayor a cinco días del ingreso de la MIA-P, considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
7. Que en fecha 23 de julio de 2019, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todas y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.



Handwritten initials and marks on the right margin.



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

8. Que en fecha 01 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta representación de la SEMARNAT integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental ubicado en calle Ignacio Pérez Número 50 Sur, Col. Centro, Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
9. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/1780/19 de fecha 24 de septiembre de 2019, notificado a la **promovente** el día 29 de octubre de 2019, le solicitó las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que ahí se precisaron y que por economía se tienen por aquí insertos; en el cual se le hizo saber, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 de la REIA, la entrega de la información adicional no podría exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio antes señalado, y que una vez transcurrido dicho plazo sin que la información adicional haya sido entregada por el **promovente**, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver el presente trámite con la documentación con que se contara en este momento.
10. Que mediante escrito libre de fecha 06 de febrero de 2020 recibido en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 07 de febrero de 2020, registrado con correspondencia QRO/2020-0000187, la **promovente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar cumplimiento a las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P que le fueron solicitadas en el oficio número F.22.01.01.01/1780/19 de fecha 24 de septiembre de 2019 mismo que fuera notificado en fecha 29 de octubre de 2019, individualizado en Resultando inmediato anterior.
11. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0278/2020 de fecha 11 de febrero de 2020, notificado al **promovente** el día 13 del mismo mes y año, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por un plazo adicional de 60 días hábiles debido a los criterios que a continuación se citan, lo anterior en conformidad con el artículo 35 Bis de la LGEEPA.
  - *El **promovente** a través de la información complementaria solicitó la evaluación de una superficie 10.59 ha para el cambio de uso de suelo en áreas forestales, mismas que difieren a las 15.29 ha al ingreso de la MIA, por lo que se deberá realizar nuevamente el análisis integral del **proyecto**.*
  - *La superficie de referencia se encuentra dentro de la UGA número 267 denominada "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro" con política "Desarrollo Urbano", colindante a la UGA número 63 denominada "Peña Colorada" con política de ANP propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ).*



N  
af



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONA VICARIO  
COMUNICADORA MADRE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

- *La superficie de referencia se encuentra dentro de la UGA número 94 denominada "Laderas del Fray Junípero Serra" con política "Urbana", colindante a la UGA número 272 denominada "Peña Colorada" con política de "Protección" del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ).*
12. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0327/2020 de fecha 18 de febrero de 2020 y notificado el día 27 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos correspondientes al pronunciamiento que la parte **promoviente** ingresará a esta representación de la Secretaría con fecha de 07 de febrero de 2020 en atención a nuestro oficio número F.22.01.01.01/1780/19 individualizado en el Resultando 9, para efecto de que dicha dependencia manifestará lo conducente en el ámbito de su competencia.
  13. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0363/2020 de fecha 25 de febrero de 2020 y notificado el día 28 del mismo mes y año, con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro solicitó a la Presidencia del Municipio de Querétaro emitiera sus observaciones y comentarios técnicos correspondientes al pronunciamiento que la parte **promoviente** ingresará a esta representación de la Secretaría con fecha de 07 de febrero de 2020 en atención a nuestro oficio número F.22.01.01.01/1780/19 individualizado en el Resultando 9, para efecto de que dicha dependencia manifestará lo conducente en el ámbito de su competencia.
  14. Que mediante oficio número SEDES0/DEM/043/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, recibido en esta representación de la SEMARNAT el día 28 del mismo mes y año, el cual fue registrado con la correspondencia de folio QRO/2020-0000312, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, envió su opinión técnica respecto de la solicitud emitida por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/1322/19, individualizada en el Resultando 4, con relación al **proyecto** denominado "**VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.**", con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro. y donde únicamente se consideraba la versión inicial del **proyecto**.
  15. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0483/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, acusó de recibido el oficio número SEDES0/DEM/043/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, individualizado en el Resultando inmediato anterior; de igual forma, en vía recordatorio, se le indicó a la Presidencia del Municipio de Querétaro que mediante oficio número F.22.01.01.01/0363/20 de fecha 25 de febrero de 2020, individualizado en el Resultando 13, se le solicitó emitiera sus observaciones y comentarios técnicos correspondientes al pronunciamiento que la parte **promoviente** ingresará a esta representación de la Secretaría con fecha de 07 de febrero de 2020 en atención a nuestro



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONA VICARIO  
DIGNIDAD MADRE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

oficio número F.22.01.01.01/1780/19 individualizado en el Resultando 9, para efecto de que dicha dependencia manifestará lo conducente en el ámbito de su competencia.

16. Que el Consejo de Salubridad General del Poder Ejecutivo de la Federación, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2020, en su carácter de Autoridad Sanitaria, llegó a la determinación de constituirse en sesión permanente, reconociendo al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria, con lo cual el Gobierno de la República ha implementado diferentes medidas a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, considerando que la población juega un papel importante para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del virus.
17. Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados." publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de marzo de 2020; el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de abril de 2020; el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican." publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo de 2020; se consideraron como días inhábiles los días 23 a 27, 30 y 31 de marzo, así como al 3, 6 al 10, 13 al 17, 20, 24 y del 27 al 30 de abril, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, 1 de junio y hasta que la autoridad sanitaria disponga que no existe riesgo, todos del 2020.
18. Que el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020, versa a la letra:

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

6 de 50



Handwritten signature and initials.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

“ ...

De igual forma quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que comprenden los que se indican a continuación:

III. En materia de Impacto Ambiental... proyectos relacionados a mantenimiento y conservación de carreteras y las que se encuentren en construcción, los correspondientes a la terminación de presas y canales, así como, plantas potabilizadoras y plantas para el tratamiento de aguas residuales, Programa de Mejoramiento Urbano, y Generación de energía eléctrica con la modernización de plantas e hidroeléctricas, las actividades de los sectores minería, industria de la construcción y fabricación de equipo de transporte...

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Por lo anterior, se tuvo que el primer día hábil para la reanudación del procedimiento administrativo que nos ocupa lo fue el 02 de julio de 2020.

19. Que mediante oficio número SEDESO/DEM/388/2020 de fecha 09 de junio de 2020, recibido esta representación de la SEMARNAT el día 21 de julio de 2020 y registrado con la correspondencia folio QRO/2020-0000506, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, envió su opinión técnica respecto de la solicitud emitida por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0363/20 de fecha 25 de febrero de 2020, individualizada en el Resultando 13 y con recordatorio emitido mediante oficio número F.22.01.01.01/0483/2020, individualizada en el Resultando 15, con relación al **proyecto** denominado **“VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
20. Que mediante oficio número SEDESU/SSMA/0721/2020 de fecha 24 de julio de 2019 (sic), recibido de forma electrónica el día 27 de julio de 2020 y posteriormente registrado mediante correspondencia QRO/2020-0000513 en esta representación de la SEMARNAT, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Subsecretaría de Medio Ambiente, envió su opinión técnica del **proyecto** denominado **“VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.”**, con pretendida ubicación en el Municipio de Querétaro, Qro.
21. Que mediante oficio número F.22.01.01.01/0669/2020 de fecha 28 de julio de 2020, notificado el mismo día, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, puso a disposición del **promoviente** las opiniones de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitidas

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

7 de 50



Handwritten signatures and initials



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

mediante oficios SEDESO/DEM/388/2020 y SEDESU/SSMA/0721/2020 de fecha 09 de junio de 2020 y 24 de julio de 2019 (sic) respectivamente, mismas que fueron individualizadas en los Resultandos 19 y 20 respectivamente, con el propósito que se pronunciara respecto su derecho procediera.

22. Que mediante escrito libre de fecha 30 de julio de 2020 recibido en esta Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro el mismo día y registrado con correspondencia QRO/2020-0000518, la **promovente** ingresó la documentación con la cual pretendió dar respuesta a las opiniones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, individualizadas en los Resultandos 19 y 20 respectivamente.

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

#### CONSIDERANDO

1. Que esta representación de la SEMARNAT es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 párrafo primero fracciones VII y X, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º incisos O) y R), 9º párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2º fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 8 del presente oficio resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.
3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece a la letra que:

**“Artículo 12.-** La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

**I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;**



*Handwritten signature and initials*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONA VICARIO  
HONORABLE NAIPUE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

**II. Descripción del proyecto;**

**III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;**

**IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;**

**V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;**

**VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;**

**VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y**

**VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores."**

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

**I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;**

**II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o**

**III.- Negar la autorización solicitada, cuando:**

**a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;**

**b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;**

**c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."**

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

9 de 50



Handwritten mark

Handwritten mark



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**



**2020**  
**LEONA VICARIO**

MINISTRA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

El subrayado es de esta representación de la SEMARNAT.

5. Que con fundamento en los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante el oficio número F.22.01.01.01/1780/19 de fecha 24 de septiembre de 2019, notificado a la **promovente** el día 29 de octubre de 2019, le solicitó en un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, ingresara las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, que ahí se precisaron, mismas que por economía si bien no se transcriben, se tienen por aquí insertos a la letra.
6. Que el Consejo de Salubridad General del Poder Ejecutivo de la Federación, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo de 2020, en su carácter de Autoridad Sanitaria, llegó a la determinación de constituirse en sesión permanente, reconociendo al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria, con lo cual el Gobierno de la República ha implementado diferentes medidas a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, considerando que la población juega un papel importante para reducir la probabilidad de exposición y transmisión del virus.
7. Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados."* publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de marzo de 2020; el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican"* publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de abril de 2020; el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican."* publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2020 y el *"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican"* publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo de 2020; se consideraron como días inhábiles los días 23 a 27, 30 y 31 de marzo, así como al 3, 6 al 10, 13 al 17, 20, 24 y del 27 al 30 de abril, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26,

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

10 de 50





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



# 2020

LEONA VICARIO  
DIPLOMATADA MADRE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

27, 28 y 29 de mayo, 1 de junio y hasta que la autoridad sanitaria disponga que no existe riesgo, todos del 2020.

8. Con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020" publicado el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020, el cual versa a la letra:

"...

*De igual forma quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que comprenden los que se indican a continuación:*

*III. En materia de Impacto Ambiental... proyectos relacionados a mantenimiento y conservación de carreteras y las que se encuentren en construcción, los correspondientes a la terminación de presas y canales, así como, plantas potabilizadoras y plantas para el tratamiento de aguas residuales, Programa de Mejoramiento Urbano, y Generación de energía eléctrica con la modernización de plantas e hidroeléctricas, las actividades de los sectores minería, industria de la construcción y fabricación de equipo de transporte...*

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Por lo anterior, se tuvo que el primer día hábil para la reanudación del procedimiento administrativo que nos ocupa lo fue el 02 de julio de 2020.

9. Que con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/0669/2020 de fecha 28 de julio de 2020 notificado al **promovente** el mismo día, le solicitó se pronunciara respecto de la opiniones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, individualizadas en los Resultandos 19 y 20 del presente oficio; precisándole que en caso de no atender el requerimiento de referencia esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro procedería a resolver con la información con que se contará al momento de la evaluación.
10. En atención a lo antes expuesto, de la información integrada en la MIA-P, de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones requerida, así como del pronunciamiento de la **promovente** a la

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

11 de 50



Handwritten initials and marks on the right margin.



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

opinión antes mencionada con fundamento en el artículo 12 fracciones II a VII del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se tiene lo siguiente:

**A. Respecto al capítulo IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:**

1. Respecto al segundo punto del inciso C de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/1780/19, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:
2. *Si bien presentó los resultados de la erosión actual y potencial del predio, deberá realizar la estimación y presentar la metodología completa, memoria de cálculo, análisis y resultados de la erosión hídrica, la erosión eólica y la erosión total del suelo del predio en su condición actual, así como la estimación de la erosión del suelo con la ejecución del proyecto (erosión potencial) y la estimación de la erosión con medidas de mitigación. Así mismo, deberá describir los grados de erosión de los suelos presentes en el predio y el Sistema Ambiental, su estado de conservación y/o deterioro, toda vez que es omiso en presentar dicha información.*

De lo anterior, el **promovente** en la página 30 de su Anexo Técnico manifestó respecto del cálculo de la erosión a la letra lo siguiente:

*Para el análisis de datos se parte del hecho de que el proyecto yace sobre la región 5 del mapa de erosividad, por lo que se utilizará su ecuación correspondiente. Respecto al factor  $K$  se considera que el suelo es un Vertisol con una textura fina, es decir, un factor de 0.026. La precipitación media anual es de 553.1 mm, la longitud de la pendiente de 1,103 m tomando la máxima distancia longitudinal del predio y el grado de pendiente de 14.5% según estimaciones cartográficas a partir de una altura máxima y mínima en el área del estudio de 2,120 y 1,960 msnm, respectivamente. El factor de  $P$  se considerará como 0.05, debido a que se plantea la realización de barreras de piedra a contrapendiente como medida de mitigación de impactos al recurso suelo, y el factor de  $C$  como 0.528, valor que se obtuvo al promediar los valores correspondientes a matorral crasicaule y selva baja caducifolia encontrados en la zona (anexo se encuentra la memoria de cálculo correspondiente).*

...

*La estimación de la erosión eólica se hará según la ecuación de erosión eólica (WEQ, por sus siglas en inglés), los detalles metodológicos y las tablas para la asignación de coeficientes se encuentran anexas al final del presente estudio.*

*Para el análisis de datos se parte del hecho de que el proyecto yace sobre suelos arcillosos no calcáreos, por lo que el factor  $I$  es de 85. El porcentaje de es del 18%, es decir, el factor  $I$  se considerará como 19.92. La precipitación y la temperatura se consideran según los promedios mensuales de la estación 22045, la velocidad del viento se toma como 8.82 m/s anuales. El factor de  $V'$  se considerará 0.297, valor que se obtuvo al promediar los valores correspondientes a una cobertura vegetal del 80% al 100% para matorral crasicaule y selva baja caducifolia. Debido a las medidas de mitigación de barreras de piedra, las cuales*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



**2020**  
LEONORA VICARIO  
HONORABLE NAIDE DE LA PAZ

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

*favorecen la rugosidad del terreno y, por tanto, reducen la erosión eólica, se considerará un factor K' de 1.*

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

En ese orden de ideas, se tiene que si bien el **promoviente** indicó los parámetros que utilizaría para realizar la estimación de erosión actual, potencial en el sitio de estudio, así como la erosión con las medidas de mitigación y posteriormente integró la memoria de cálculo que lo llevaron a tales resultados, una vez reproducida la metodología presentada se identificaron las siguientes inconsistencias:

- Con relación a la tasa de erosión anual (A):

El **promoviente** indicó que la ecuación que utilizaría para la estimación de la tasa de erosión sería la siguiente:

$$A = R * K * (LS) * C * P$$

En donde:

R = factor de erosividad de la lluvia (MJ.mm/ha.h).

K = factor de erodabilidad del suelo (ton.h/MJ.mm).

LS = factor topográfico longitud-pendiente.

C = factor de vegetación y uso de suelo.

P = factor de prácticas conservación

- a. Respecto del cálculo del factor de erosividad (R), el **promoviente** indicó en la página 30 de su Anexo Técnico que la precipitación utilizada sería de 553.1 mm; sin embargo, en su memoria de cálculo utilizó el valor de 548.5 mm. Lo que genera incertidumbre sobre los datos presentados y por tanto inconsistencias en la erosión reportada.
- b. En cuanto al cálculo del factor topográfico (LS), el **promoviente** indicó en la página 30 de su Anexo Técnico que, de acuerdo a la estimación cartográfica, se tiene en el sitio de estudio una altura máxima y mínima de 2,120 y 1,960 msnm respectivamente; sin embargo, dentro de la metodología que describe posteriormente, indica como valor de la altura máxima una elevación de 2,130 msnm, pero después realiza los cálculos con un valor de 2,120 msnm. Lo anterior genera incertidumbre sobre los datos empleados y por tanto, inconsistencias en el cálculo de la erosión actual y potencial del sitio de evaluación.
- c. Respecto del factor de vegetación y uso de suelo (C), el **promoviente** indicó en la página 30 de su Anexo Técnico que dicho factor correspondería a 0.528, valor que se obtuvo al promediar los correspondientes de matorral crasicaule y selva baja caducifolia y donde indicó se incluían las tablas de dichos factores; sin embargo, una vez analizada la información presentada, se tiene que el **promoviente** fue omiso en indicar los valores que utilizó y los cuales fueron promediados, lo anterior resulta relevante, toda vez que dentro de las tablas presentadas se tiene que el valor asignado del factor para vegetación y/o uso de suelo de Selva baja caducifolia es de 0.50, mientras que para matorral crasicaule es de 0.65, mismos que en promedio

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

13 de 50



M  
af



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

genera un factor de 0.575 y no 0.528 como el **promovente** manifestó. En virtud de lo anterior, tales inconsistencias generan incertidumbre en los datos presentados, así como el uso y empleo de la metodología propuesta.

- Con relación a la estimación de erosión eólica:  
El **promovente** indicó que la ecuación que utilizaría para la estimación de la tasa de erosión sería la siguiente:

$$E=f(I', K', C', L', V')$$

En donde:

- I' = Índice de erosionabilidad de del suelo
- K' = Factor de rugosidad del suelo
- C' = Índice climático local anual
- L' = Longitud equivalente del terreno
- V' = Cantidad equivalente de cubierta vegetal

- Con relación a la estimación de la erosionabilidad en montículos (Is) se tiene que el **promovente** en su memoria de cálculo indicó que dicho factor correspondería a un valor de 1.45; sin embargo, en la *Tabla de equivalencias* integrada en su Anexo Técnico en la página 43 no se identificó dicho valor, por lo que existe incertidumbre en la metodología realizada.
- Respecto al cálculo del índice climático anual, el **promovente** manifestó en la página 30 del Anexo Técnico, que la velocidad del viento sería de 8.82 m/s; sin embargo, en la memoria de cálculo integrada se identificó que el valor utilizado fue de 8.52 m/s, discrepancias que generan incertidumbre sobre la metodología utilizada y datos obtenidos.
- Con relación al cálculo del índice de precipitación- evaporación (P-E), mismo que es utilizado en el análisis del índice climático anual, el **promovente** indicó para su cálculo la siguiente ecuación:

$$P/E - 10 * \sum_{i=1}^{12} 11.5 * \left( \frac{P_i}{25.4} \right)^{\frac{10}{9}} \left( (1.8T_i + 32.2) - 10 \right)$$

Sin embargo, una vez reproducida la metodología presentada se identificó que el **promovente** se limitó a realizar la multiplicación de la sumatoria de la división de la precipitación mensual entre la temperatura mensual por 10, indicando en su memoria de cálculo que los valores utilizados tienen unidades de °C y mm y en donde versa a la letra lo siguiente:

...  
*Todas las temperaturas debajo de 28.4 °C se calculan como 28.4...*



Handwritten signature and initials.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONA VICARIO  
INDEPENDENCIA MADRID DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01/0747/20

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Sin embargo, en la página 45 de su Anexo Técnico versa la letra lo siguiente:

...  
*Todas las temperaturas por debajo de 28.4°Fahrenheit se calculan como 28.4°, todos los radios P-E superiores a 40 se calculan como 40.*

En función de lo anterior, se evidencia que existe discrepancia entre la misma metodología presentada, lo que genera incertidumbre de los cálculos de erosión eólica reportados.

En virtud de lo anterior, se concluye que el **promoviente** si bien presentó a su dicho la estimación de la cantidad erosión que se genera y generaría en la superficie del **proyecto**, presentó dentro de la metodología discrepancias en los valores utilizados de precipitación, velocidad del viento, elevación máxima, asignaciones de factores de vegetación y uso de suelo, así como la erosionabilidad en los montículos; hechos que generan que la estimación de erosión actual y potencial, así como los cálculos subsecuentes referentes a la erosión en el **proyecto** que se exhiben, no se puede tener la certeza de que sean los correctos para la causa que nos ocupa.

Con lo anterior, se crea incertidumbre que los valores de los cálculos de la pérdida de suelo en la superficie de cambio de uso de suelo en áreas forestales sea la correcta y por lo tanto, las medidas de mitigación propuestas para contrarrestar dicho efecto que pudiera ocasionar la implementación del **proyecto** no sean las adecuadas. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro concluye que se contravienen las fracciones IV y VI del artículo 12 del REIA, al no existir una descripción correcta de la problemática ambiental de la zona de estudio, así como de los impactos ambientales que se pudieran generar con la implementación del **proyecto** y por tanto existe incertidumbre en la viabilidad de las medidas de prevención y de mitigación propuestas.

3. Respecto al cuarto punto del inciso C de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01/1780/19, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:
4. *Deberá presentar la documentación que considere idónea para acreditar que la delimitación de los escurrimientos superficiales que se encuentran en el sitio de evaluación es correcta, toda vez que se limitó a integrar un Estudio Hidrológico que se encuentra validado por la CONAGUA pero que difiere de la delimitación de las zonas federales y en donde el mismo indica que debe existir una delimitación de las antes mencionadas tomando en consideración que son varios escurrimientos que se encuentran dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en áreas forestales (CUSAF)..*

De la respuesta emitida por el **promoviente** destaca a la letra lo siguiente:

*Se realizó un estudio hidrológico con la finalidad de delimitar las zonas federales de los escurrimientos presentes en el predio, el cual se presenta como anexo al presente y concluye, a la letra, lo siguiente:*

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

15 de 50



Handwritten signature and initials



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



**2020**

LEONA VICARIO

Oficio Número F.22.01.01.0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

*La delimitación de las Zonas Federales en cauces de propiedad nacional, es una atribución exclusiva de la Comisión Nacional del Agua, en la cual intervienen aspectos Técnicos, Administrativos y Jurídicos, hasta llegar a la Declaratoria de la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.*

*Dados los alcances legales de la delimitación de Zonas Federales en cauces, es muy importante que los aspectos que intervienen en su consecución, estén plenamente respaldados y justificados técnicamente.*

*Un aspecto muy relevante en el proceso para decretar la Zona Federal lo constituye el replanteo en campo de los vértices determinados en estos trabajos, dado que las condiciones tanto físicas como legales a encontrar en campo, no pueden ser valoradas sino hasta el momento de hacer esta acción.*

*Por ello deberá tenerse especial cuidado que en todo momento del procedimiento, se respeten y conserven las referencias o coordenadas geográficas con las que se obtuvo el levantamiento topográfico, además de que el sistema de coordenadas deber ser un sistema plenamente aceptado y reconocido por las Autoridades Geográficas del país (INEGI).*

...  
*Cabe resaltar que si bien en la cartografía de INEGI se dibujan más escurrimientos dentro del predio, la propia CONAGUA en su oficio No. B00.921.01.-02727 de fecha 11 de diciembre de 2018, estableció que dentro del predio se ubican dos corrientes innominadas de jurisdicción Federal, no más, y en el mapa que se muestra a continuación, estableció la misma dependencia, los puntos donde se encuentran dichos arroyos.*

Con relación a lo anterior, en el oficio número B00.921.01.-02727 de fecha 11 de diciembre de 2018 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) destaca a la letra lo siguiente:

...  
*Debido a que en el predio se ubican dos corrientes de propiedad nacional, le reitero nuevamente lo asentado en mi similar No. B00.921.04.-02524 de fecha 21 de noviembre de 2018, en donde se le informa que para deslindar los terrenos federales de cada arroyo, en la colindancia con el predio, es necesario que presente en esta Dirección Local su respectivo proyecto de delimitación de terrenos federales.*

*No omito mencionarle que los terrenos federales de los arroyos innominados son imprescriptibles e inalienables por lo que no podrán ser incluidos como parte del predio propiedad de su representada, debiendo preservarse libres de cualquier obstrucción o construcción, además de que por su funcionalidad no pueden ser considerados como infraestructura vial de acceso al predio ni como áreas de donación.*

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT.

Aunado a lo anterior, se identificó mediante un análisis con los Sistemas de Información Geográfica (SIG) que en varias secciones de los cauces denominados como federales, el ancho del mismo varía desde los 11.29 m a 22.80 m (Fig. 1 y 2)

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

16 de 50



Handwritten initials and marks on the right margin.



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

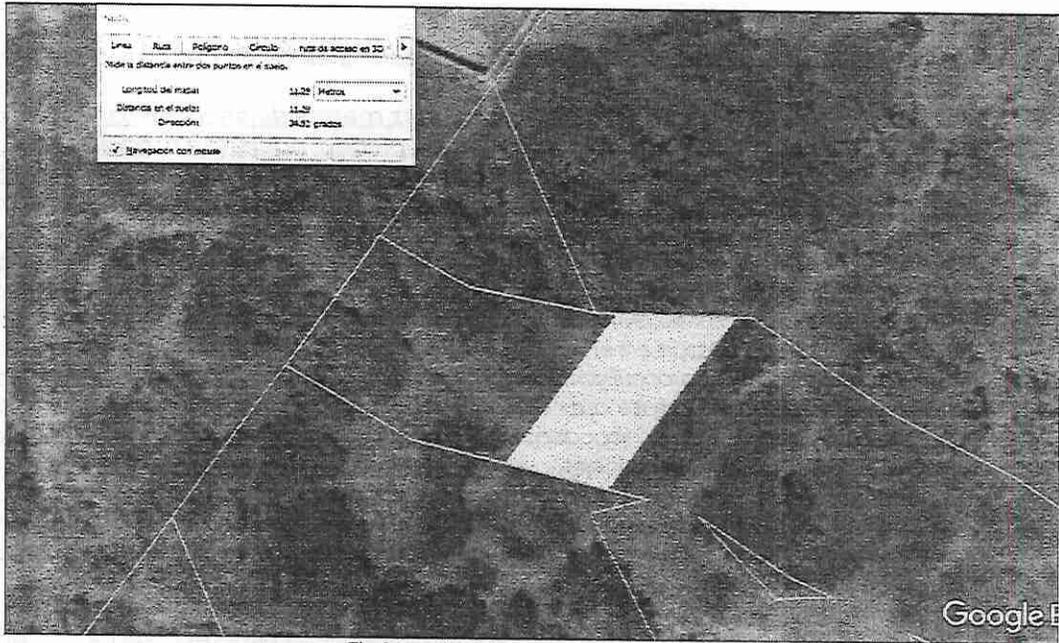


Fig.1 Longitud del escurrimiento federal

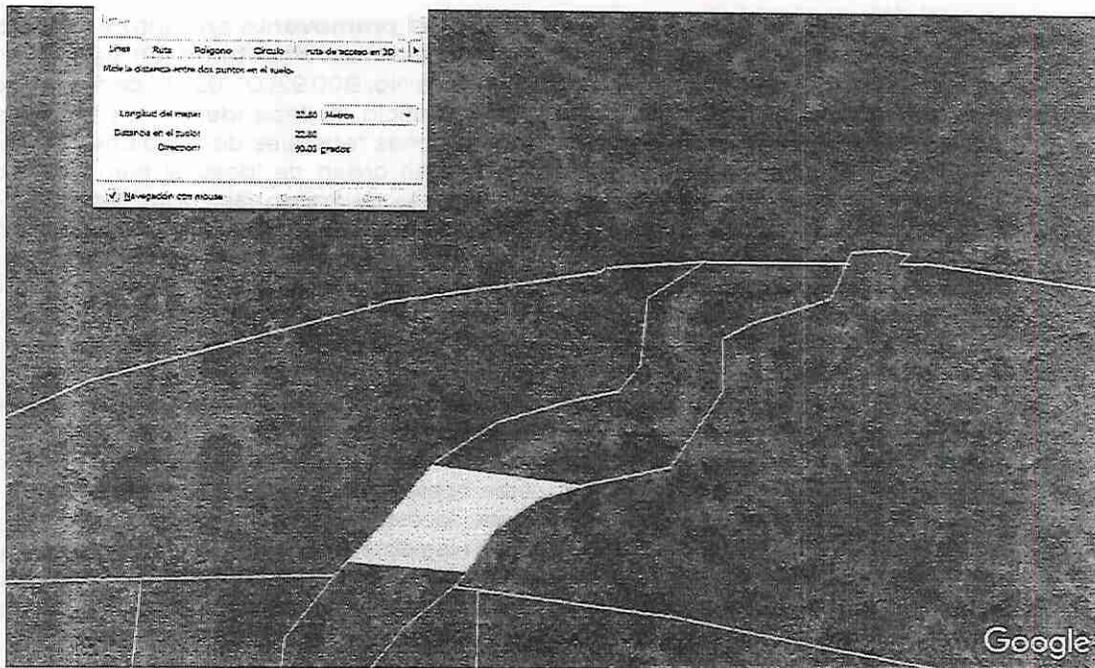


Fig. 2 Longitud del escurrimiento federal

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



*Handwritten signature and initials*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



**2020**

LEONÁ VICARIO

PRIMERA MADRE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Finalmente, el artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales versa a la letra lo siguiente:

XLVII. "Ribera o Zona Federal": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

En función de lo anterior, se tiene que si bien el **promoviente** presentó el Estudio Hidrológico cuya metodología fue validada por la dependencia competente, en este caso la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante oficio No. B00.921.01.-02727 de fecha 11 de diciembre de 2018, no se puede obviar que en dicho oficio la dependencia de referencia solicita al **promoviente** ingrese la delimitación de las zonas federales de los bienes nacionales que se encuentran en la superficie de estudio. En ese orden de ideas, si bien no se desconoce la validación del Estudio Hidrológico en el que se delimitan las zonas federales, no se puede obviar que una vez proyectadas las coordenadas UTM presentadas correspondientes a la delimitación de la zona federal y del bien nacional estas presentan un ancho que varía de 11.29m a 22.80m, por lo que, en caso de que el bien nacional fuera inferior o igual a 5 metros, la zona federal de cada lado del cauce correspondería a 5 m y por tanto su longitud total sería de 15m; por otra parte, en caso de que el ancho de los hombros del bien nacional fuera de 10m o más, las zonas federales de cada lado serán de 10m en cada lado del escurrimiento federal. En función de lo anterior, no se puede acreditar que la delimitación presentada sea la idónea y que por tanto no se realicen actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales sobre zona federal independientes a las solicitadas para realizar la construcción de puentes vehiculares. En conclusión, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II, III, V y VI del artículo 12 del REIA al no existir claridad en los objetivos y alcances del **proyecto**, así como su correcta vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, en este caso la Ley de Aguas Nacionales, actividades que generan incertidumbre con relación a la correcta identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y consecuentemente la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 75000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

18 de 50



M  
d



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



**2020**  
LEONÁ VICARIO  
FUNDACIÓN MADRE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

**B. En referencia al capítulo V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del proyecto:**

1. Respecto al primer punto del inciso D de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/1780/19 en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

*1. Con la información generada en este capítulo y a manera de conclusión, deberá presentar una discusión razonada y sustentada que justifique por un lado cuáles son los impactos relevantes o significativos que el proyecto puede ocasionar, ya sea de forma independiente o derivado de un efecto acumulativo con otros que ya están ocurriendo en el sistema ambiental (SA) y en el Área de Influencia Directa (AID), y por otro lado indicar las razones que justifican por qué considera que los impactos relevantes son aceptables, en términos de que se respeta la integridad funcional y la capacidad de carga del o los ecosistemas.*

De la respuesta presentada por el **promovente** destaca a la letra lo siguiente:

*A continuación, se describen los impactos ambientales identificados por componente ambiental. Se hace énfasis únicamente en los componentes impactos de manera negativa, dado que son estos los impactos que tendrán que ser prevenidos, mitigados o compensados con las medidas pertinentes para así poder abatir y contrarrestar los efectos negativos que pudieran presentarse sobre el medio ambiente.*

**Calidad del aire**

*La calidad del aire en el predio y los alrededores se verá afectada por la ejecución del proyecto, principalmente debido al incremento de partículas suspendidas y a la emisión de gases contaminantes por el desarrollo de las actividades que implican el uso de maquinaria y el movimiento de suelo. Debido a la ubicación del proyecto (colindando con la zona urbana de la cabecera municipal) será necesario mitigar los impactos ambientales para evitar posibles afectaciones sobre la salud de la población.*

*Asimismo, debido a la implementación del cambio de uso de suelo dentro del predio, se generarán ruidos y vibraciones debido al uso de maquinaria y camiones, por lo que es necesario aplicar también prevenir y mitigar estos impactos ambientales.*

**Hidrología**

*El componente hidrológico del predio se ve significativamente afectado por la implementación del cambio de uso de suelo en áreas forestales. El impacto que se pudiera generar se limita al vertimiento de contaminantes al suelo y su infiltración durante la remoción de la vegetación, el sellamiento del mismo suelo que impediría la infiltración de agua hacia los mantos acuíferos o bien el arrastre de residuos hacia la cuenca y la subsecuente contaminación de la calidad del agua superficial de donde pudieran ser depositados, así como el aumento de escurrimientos derivados de la remoción de vegetación. Por otra parte, se tienen dos impactos severos sobre este componente debido a la alteración del flujo de los escurrimientos y la alteración de la capacidad de recarga del manto acuífero. Al remover la vegetación y cambiar el relieve, los escurrimientos dentro del predio también cambian. En general, debido a la remoción de la vegetación y la compactación del terreno,*

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

19 de 50



*M  
at*



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONORA VICARIO  
FUE UNO DE LOS PRIMEROS GOBIERNOS MUNDIALES DE LA HISTORIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

*una menor cantidad de agua es capaz de infiltrarse, por lo que aumenta el volumen de escurrimientos, los cuales serán encauzados hacia el Arroyo El Membrillo, reintegrándose hacia la microcuenca.*

*Al realizar el cambio de uso de suelo también disminuye la recarga del manto acuífero. Sin embargo, con la implementación y mantenimiento de obras para la conservación de suelo, la conservación de los individuos arbóreos rescatados y las actividades de reforestación es posible mejorar la recarga de acuíferos en otras áreas previamente seleccionadas, de tal manera que se compensa el impacto ambiental generado por el proyecto.*

*Si bien se realizará la delimitación de zonas federales en las que estará estrictamente prohibida la remoción de vegetación, se pretende realizar la construcción de cuatro puentes en las mismas, por lo que se alterarán los flujos de los escurrimientos y la calidad de los mismos en la etapa de construcción.*

### Suelo

*El suelo, al igual que el componente hidrológico, se ve afectado en mayor medida por la implementación del proyecto. Como se pudo apreciar, el suelo en el área del proyecto cuenta en una región con erosión grave y en otra con erosión leve, y de la evaluación de los impactos ambientales se puede observar que las afectaciones principales son el incremento en la erosión, pérdida de suelo, posible contaminación por la generación de residuos y contaminación por derrame de grasas y aceites.*

*Para este componente se tienen tres impactos severos, presentándose uno de ellos durante el desmonte y los otros dos durante el despalme. La implementación del cambio de uso de suelo propicia la erosión y compactación del suelo en el terreno ya que la remoción de vegetación deja desprotegida a la capa superficial de suelo, lo cual facilita el transporte de material edáfico por la acción del agua (erosión hídrica) y el aire (erosión eólica). No obstante, una vez urbanizada la zona el suelo queda cubierto por materiales inertes como el concreto o el asfalto, pero en este punto sus características geomorfológicas ya se han visto afectadas.*

### Vegetación

*La vegetación fue uno de los rubros mayormente impactados por el cambio de uso de suelo, lo que es de esperarse, toda vez que el proyecto versa precisamente sobre la remoción de esta. La remoción de la vegetación provoca afectaciones sobre la biodiversidad, cambios en la abundancia de especies dentro del área de influencia, disminución de la cobertura forestal y la fragmentación del ecosistema. Es en este componente donde encontramos los dos únicos impactos críticos y un impacto severo durante la etapa de desmonte.*

*Si bien a primera vista es posible pensar que las severas afectaciones sobre la vegetación hacen del cambio de uso de suelo un proyecto con un elevado impacto ambiental, es importante analizar primero la situación actual del área y establecer si la vegetación del predio es representativa o no de la vegetación que pudiera encontrarse en áreas mejor conservadas del sistema ambiental. En el predio no se encuentran especies dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se resaltan al final de esta sección. Asimismo, el predio se encuentra rodeado por áreas urbanas y la vegetación ya presenta un estado de deterioro y fragmentación considerable, por lo que es de suponerse que en ausencia de programas de conservación dentro del predio la vegetación eventualmente tendería a desaparecer.*

*Una vez que se considera esta información, el impacto ambiental sobre la vegetación disminuye en importancia, mientras que las medidas de rescate y reubicación de flora así*

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

20 de 50





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



## 2020

LEONORA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

como la conservación de la vegetación rescatada hacen viable la ejecución del cambio de uso de suelo.

### Fauna

Del mismo modo que sucede con la vegetación, la fauna dentro del predio ya se encuentra afectada por la urbanización alrededor del predio. Si bien es posible encontrar ejemplares de distintas especies, la tendencia dentro del predio es la disminución de la biodiversidad en comparación con el sistema ambiental. La remoción de vegetación conlleva la disminución del hábitat para las especies de fauna que aún habitan en la superficie del predio. Los impactos ambientales sobre la fauna se pueden mitigar mediante el rescate y reubicación de los ejemplares que se encuentren en el predio, dentro de las cuales se incluyen cuatro especies enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dada la cercanía con un área con atributos ambientales considerables, se realizará un programa exhaustivo para la fauna. Asimismo, el mantenimiento de la vegetación rescatada y reubicada permitirá mejorar las condiciones de otros hábitats en zonas donde la conservación y supervivencia de la fauna es mucho más factible.

### Paisaje

La ejecución de un cambio de uso de suelo implica un cambio significativo en la calidad paisajística de la mayoría de los predios, sin embargo, como se pudo verificar en el sistema ambiental y en la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, la aptitud del predio es urbana, por lo que el impacto sería positivo en cuanto a la visibilidad, mientras que es necesario indicar que respecto a las relaciones ecológicas dentro del área de influencia del proyecto habría un impacto directo por su desaparición. Sin embargo, es necesario analizar este componente ambiental de tal manera que sea posible determinar si la implementación del proyecto provoca un cambio en la calidad paisajística del área de influencia del proyecto. En el caso particular del proyecto, el área de influencia del proyecto ya se encuentra urbanizada, por lo que la remoción de vegetación, si bien implica un cambio en la calidad paisajística, no representa un impacto significativo, lo cual es posible apreciar en el impacto global sobre el paisaje, que es positiva.

En conclusión, los impactos ambientales por el cambio de uso de suelo en áreas forestales en conjunto con la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación, hacen que la capacidad de acogida del Sistema Ambiental reciba al proyecto en comento sin mermar su calidad, como se puede comprobar en la siguiente tabla:

SIGNO	INTENSIDAD	EXTENSIÓN	PERSISTENCIA	EFEECTO	PERIODICIDAD	COSTO*



Handwritten signature



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



# 2020

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

CALIDAD DE AIRE							
Durante el transporte de material para su disposición se deberá evitar el llenado del camión a su máxima capacidad, previendo así dispersión accidental del material durante su traslado. De igual manera sin excepción todo el transporte de material deberá ser cubierto por lonas para evitar la dispersión de polvos durante su camino.	+	1	1	1	1	1	9
Construcción y operación de dos obras de mitigación de escurrimientos	+	1	1	1	1	1	9
Toda la maquinaria y el transporte deberá cumplir con las NOM-045-SEMARNAT-1996 y NOM-041-SEMARNAT-2015, para de esta forma conservar, en materia de calidad del aire, las condiciones existentes en el sitio durante la operación del proyecto; así como la NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	+	1	1	1	1	1	9
Total por componente							27
HIDROLOGÍA							
Las reparaciones y mantenimiento de maquinaria, así como el cambio de combustibles se hará en el patio de concentración o taller, fuera del sitio de construcción que el contratista destine para tal fin, en el cual deberán tomarse las medidas necesarias para evitar derrames que ocasionen contaminación a la hidrología superficial y subterránea.	+	1	1	1	1	1	9
Se realizará la delimitación de zonas federales mediante mojoneras, las cuales quedarán excluidas de las superficies solicitadas para cambio de uso de suelo. Dicha delimitación fue realizada con base en lo analizado en el Estudio Hidrológico, el cual será ingresado ante la CONAGUA para su validación y se presenta como anexo electrónico para su evaluación.	+	1	1	1	1	1	9
Los escurrimientos excedentes que serán redirigidos hacia los cauces federales mediante canaletas, para que se incorporen en el bordo El Salitre. Asimismo, se proponen para los escurrimientos excedentes regularlos dentro del predio como se mostró en el capítulo correspondiente.	+	1	2	2	1	2	13



Handwritten initials and marks on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



## 2020

LEONORA VICARIO  
SUBDELEGADA FEDERAL DE LA SECRETARÍA

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Instalación de 3,703.79 m <sup>2</sup> de áreas verdes que contribuirán con una recarga de 1,790.3 m <sup>3</sup> de agua anuales al manto acuífero	+	1	1	1	1	1	1	9
Total por componente								40
<b>SUELO</b>								
Se evitará mover la maquinaria fuera de la superficie del proyecto, evitando así impactar lugares cercanos por la compactación y pérdida de suelo	+	1	1	1	1	1	1	9
Como principal medida de mitigación para la erosión y la pérdida de suelo se construirán 502.49 metros lineales de barreras de piedra acomodada durante la implementación del cambio de uso de suelo	+	1	1	1	1	1	1	9
Una vez removida la vegetación, se llevará de inmediato el retiro del suelo necesario para las condiciones del bordo, evitando así parte de la erosión	+	1	1	1	1	1	1	9
Parte del suelo se recuperará y reutilizará para el área donde se reubicarán las especies de flora rescatadas	+	1	1	1	1	1	1	9
Total por componente								36
<b>VEGETACIÓN Y FAUNA</b>								
Se realizará el ahuyentamiento de fauna previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo	+	2	2	2	2	1	1	16
Total por componente								16
<b>PAISAJE</b>								
Implementación de una franja de amortiguamiento de 20 m de ancho en la colindancia con la UGA No. 63, "Peña Colorada", en donde se realizará la reubicación de algunos ejemplares rescatados, con la finalidad de favorecer la calidad paisajística y evitar impactos directos sobre la UGA con política de protección.	+	1	1	1	1	1	1	9
Seguir el reglamento de construcción del Municipio el cual establece los lineamientos a seguir para conservar el paisaje urbano para el que ha sido destinada la zona y el mismo predio motivo del proyecto. Si bien esta medida se dará hasta después de la remoción de la vegetación, se propone como medida de compensación y no de mitigación.	+	1	1	1	1	1	1	9
Total por componente								18
<b>GENERAL</b>								



Handwritten initials and marks on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



# 2020

LEONA VICARIO  
1811-1853

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Se implementarán las medidas de compensación propuestas (Programa de Conservación de Suelos, Programa de Conservación de Zonas Federales y Programa de Reforestación) con la finalidad de compensar los impactos que se tendrán sobre los servicios ambientales en el municipio de Querétaro.	+	2	1	1	1	1	2	13
Se llevará a cabo una capacitación ambiental a los trabajadores del proyecto, con la finalidad de realizar buenas prácticas y llevar el conocimiento a su vida diaria.	+	1	1	1	1	1	1	9
Total por componente								22
TOTAL MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CORRECTIVAS								159
*Costo: Bajo (3), Medio (2), Alto (1); respecto de la inversión del proyecto.								

De lo anterior, se tiene que si bien el **promoviente**, presentó la descripción de los principales impactos ambientales que se generarían con la implementación del **proyecto** fue omiso en integrar dentro de los mismos la eliminación o disminución de los servicios ambientales que son proveídos por la biodiversidad del sitio, o en su caso justificar la razón por la cual no fueron considerados. De igual forma, se tiene que el **promoviente** fue omiso en justificar la razón por la cual dichos impactos se consideran aceptables, cuando dicha justificación fue solicitada en el requerimiento de mérito, aún cuando presentó las medidas de prevención y mitigación con las que pretende atenuarlos. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, determina que se contraviene lo establecido en las fracciones V, VI y VII del artículo 12 del REIA, al no existir una descripción completa de la problemática ambiental existente en la zona, así como la identificación y descripción completa de los impactos ambientales que pudieran resultar significativos y por tanto el establecimiento de las medidas de prevención y mitigación que los atenúen.

**C. En relación con el capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:**

1. Respecto al primer punto del inciso E de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01.01/1780/19, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

1. *Deberá incluir de manera detallada la justificación y análisis y en su caso los cálculos empleados para justificar que la medida de mitigación consistente en la instalación de 15,292.53 m<sup>2</sup> de áreas verdes son las adecuadas para neutralizar o mitigar los impactos ambientales generados de las actividades relacionadas al proyecto, toda vez que fue omiso en incluir dicha información.*

De lo anterior, el **promoviente** en su Anexo Técnico respondió a la letra lo siguiente:

De acuerdo con el estudio hidrológico presentado, con la ejecución del proyecto se tendría una merma de infiltración de 2,230 m<sup>3</sup>/año. La superficie de 3,793.78 m<sup>2</sup> propuesta para el establecimiento de áreas verdes, favorecería la infiltración con 439.70 m<sup>3</sup>/año, sin

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONORA VICARIO  
VENUS MARELLI DE LA PATRULLA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

embargo, aún se tendría una merma de infiltración de 1,790.3 m<sup>3</sup>/año como impacto residual.

Es por ello que se implementarán las medidas de compensación descritas en puntos posteriores, con la finalidad de asegurar que los impactos generados sobre los servicios ambientales sean compensados y asegurar que no se tendrán desequilibrios ecológicos con la ejecución del proyecto.

Los cálculos pertinentes para la infiltración se anexan en formato electrónico para su valoración.

Respecto de lo anterior, se tiene que el **promoviente** manifestó en páginas posteriores de su Anexo Técnico su deseo de realizar la reforestación de 2 ha, sin embargo, no se puede acreditar la viabilidad de dicha medida, toda vez que la autoridad competente para llevar a cabo la gestión de la antes mencionada, en este caso la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, fue omisa de pronunciarse respecto de las pretensiones del mismo mediante su oficio número SEDESO/DEM/388/2020 de fecha 09 de junio de 2020, por lo cual no se acredita el hecho de que la medida sea medible, verificable y cuantificable y por lo cual no se acredita que los impactos ambientales que se pudieran generar con la implementación del **proyecto** no generen un desequilibrio ecológico. Con relación a lo anterior y teniendo en cuenta los impactos ambientales asociados a la afectación de la vegetación se tiene que el **promoviente** manifestó que dentro de las medidas de mitigación se plantea el rescate y reubicación de la vegetación en las áreas verdes y en la zona de amortiguamiento, sin embargo, **tal como se describirá en el punto siguiente existen discrepancias en lo manifestado respecto del número de ejemplares a rescatar**, así como la viabilidad de las medidas propuestas.

De igual forma no se puede obviar que existe una disminución en la superficie destinada a áreas verdes, de pasar inicialmente en la MIA presentada en fecha 18 de julio de 2019 de 15,292.53 m<sup>2</sup> a una superficie propuesta en la información presentada en fecha 07 de febrero de 2020 de 3,793.78 m<sup>2</sup>, y por otra parte para esta autoridad no fue posible acreditar que la franja de amortiguamiento tenga la capacidad de carga suficiente para permitir la reubicación de vegetación al contar esta con áreas forestales y que adicionalmente dicha franja de amortiguamiento cumple con la función de salvaguardar la protección de otras superficies con políticas de protección o conservación. - Ahora bien, también es relevante indicar que por el propio dicho de la **promoviente** existirá una merma de infiltración de 1,790.3 m<sup>3</sup>/año como impacto residual, el cual se proponía ser mitigado fuera del predio (sin conocer la ubicación exacta de la zona propuesta para acreditar la infiltración faltante), sin embargo los impactos ambientales que pueden ser atribuidos a dicho déficit de infiltración se localizarán sobre el mismo predio o aguas abajo del mismo, por lo cual resulta por demás relevante contar con la certeza de la medida de mitigación de dicho impacto, para que esta autoridad pueda valorar la pertinencia del mismo.

En ese orden de ideas, se tiene que el **promoviente** fue omiso en acreditar que las áreas verdes destinadas para el rescate y reubicación de vegetación, así como la franja de amortiguamiento y la zona de reforestación son suficientes, idóneas y viables de ejecutar para mitigar los impactos ambientales asociados al cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA al

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

25 de 50



Handwritten marks and initials on the right margin.



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

no existir una descripción completa de los impactos ambientales y de la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

2. Respecto al tercer punto del inciso E de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01/1780/19, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

3. *Deberá aclarar el número de ejemplares a remover de selva baja y de matorral crassicaule, toda vez que los valores reportados en la MIA, difieren de los manifestados en su Programa de rescate y reubicación de flora; de igual forma, deberá justificar técnicamente la razón por la cual decidió reubicar únicamente 1,467 ejemplares arbóreos de los 22,468 ejemplares arbóreos que manifestó en su MIA.*

Respecto a lo anterior, el **promovente** manifestó en la página 1 de su Anexo Técnico a la letra lo siguiente:

...

- *Dentro de las respuestas fue requerida la modificación de otros apartados en la MIA, lo cual se indicará en cada uno de los puntos, en su caso.*

Por otra parte, en las páginas 80 a 84 de su Anexo Técnico, el **promovente** manifestó que se plantean remover 9,189 ejemplares arbóreos, 4,920 ejemplares de cactáceas y rosetófilas y 149,904 ejemplares del estrato arbustivo, todos de selva baja caducifolia. De igual manera manifestó que se pretende la remoción de 3,521 ejemplares arbóreos, 1,859 ejemplares de cactáceas y rosetófilas y 28,914 todos de matorral crassicaule.

De igual forma, el **promovente** manifestó en la página 84 de su Anexo Técnico a la letra lo siguiente:

*Por otra parte, toda vez que el proyecto cuenta con una superficie de áreas verdes de 3,793.78 m<sup>2</sup>, la cual de acuerdo con la siguiente fórmula, puede albergar 689 plantas.*

$$n = \frac{Su}{(d * d)(\cos(30^\circ))}$$

Donde:

*n* = número de plantas

*Su* = superficie (m<sup>2</sup>)

*d* = distancia entre plantas (m)

$$n = \frac{3,793.78 \text{ m}^2}{(2.52 * 2.52)(\cos(30^\circ))} = 689 \text{ ejemplares}$$





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONA VICARIO  
FUNDADORA NACIONAL DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Por otra parte, el proyecto considera también la implementación de una franja de amortiguamiento de 17,374.2 m<sup>2</sup>, la cual, al ya contar con vegetación existente, puede albergar 802 ejemplares, tal como se indica en la siguiente fórmula:

$$n = \frac{17,374.2 \text{ m}^2}{(5 * 5)(\cos(30^\circ))} = 802 \text{ ejemplares}$$

Considerando la superficie de rescate para el proyecto, se pueden albergar únicamente a los 1,491 ejemplares arbóreos propuestos, sin embargo, se realizarán las medidas de compensación pertinentes para asegurar que no se tendrán desequilibrios ecológicos ni impactos sobre los componentes ambientales, tal como se describe posteriormente. De igual manera se realizará, entre otras, una medida de compensación que impacta directamente en la conservación de individuos de flora, que consiste en la reforestación de 2 ha que se han requerido al Municipio de Querétaro, con características similares en cuanto a vegetación como las que se tienen en el predio, lo cual hace viable el proyecto en su extensión y con las medidas propuestas para mitigación.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Aunado a lo anterior, se tiene que el **promovente** manifestó en la página 380 de la modificación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que se pretende realizar la remoción de 11,535 ejemplares arbóreos de selva baja caducifolia y en la página 348 de la MIA modificada indicó que se pretende la remoción de 3,995 ejemplares arbóreos de matorral crasicule.

Finalmente, en la página 3 del Programa de rescate y reubicación de flora que fue anexado a la respuesta al requerimiento solicitado mediante oficio número F.22.01.01/1780/19 el **promovente** manifestó que se llevará a cabo el rescate de 1,474 ejemplares arbóreos y 1,570 ejemplares de cactáceas en una superficie de 3,793.79 m<sup>2</sup> destinada a áreas verdes y 17,342 m<sup>2</sup> correspondiente a la zona de amortiguamiento.

En virtud de lo anterior, se tiene que existen discrepancias entre lo manifestado por el **promovente**, en primera instancia, indicó en su Anexo Técnico que se removerían un total de 12,710 ejemplares arbóreos (Selva baja caducifolia y Matorral crasicale), sin embargo en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) modificada, ingresada como parte de su respuesta al requerimiento de aclaraciones y modificaciones a la MIA emitida mediante oficio número F.22.01.01/1780/19 manifestó que se removerían un total de 15,530 ejemplares arbóreos (Selva baja caducifolia y Matorral crasicale), discrepancias que generan incertidumbre sobre los alcances, objetivos del **proyecto**, así como de la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y por tanto no existe certeza de la viabilidad e idoneidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Por otra parte, el **promovente** indicó en su Anexo Técnico que se rescataría y reubicaría un total de 1,491 ejemplares arbóreos, sin embargo en su Programa de rescate y reubicación indicó que serían sólo 1,474 ejemplares, discrepancias que generan incertidumbre en la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y por tanto no se puede acreditar la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.



Handwritten initials and marks on the right margin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONA VICARIO  
MINISTRALDO, MARQUESE DE LA PAPAYA

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

En virtud del punto anterior, es importante destacar que el **promoviente** manifestó que de los supuestos 1,491 ejemplares que pretende rescatar de acuerdo a su Anexo Técnico, 689 ejemplares se ubicarían en una superficie de 3,793.78 m<sup>2</sup> y 802 ejemplares en el área de amortiguamiento correspondiente a una superficie de 17,374.2 m<sup>2</sup>. De lo anterior, se tiene que el **promoviente** fue omiso en justificar y presentar la evidencia que acreditara que dentro de las superficies propuestas para rescate y reubicación, en específico el área de amortiguamiento cuenta con la capacidad de carga suficiente para integrar la vegetación propuesta. Dicha acreditación resulta relevante y fundamental toda vez que la franja de amortiguamiento a la que se hace referencia, actualmente cuenta con vegetación forestal y toda vez que esta se encuentra colindante a la propuesta de Área Natural Protegida denominada "Peña Colorada", la biodiversidad de dicha zona pudiera considerarse prioritaria para su conservación. De igual forma es menester mencionar que fue omiso en indicar en que zonas de la franja de amortiguamiento se realizarían dichas actividades y que por ende con actividades asociadas como lo es el movimiento de maquinaria o en su caso movimiento de personal realicen afectaciones al ecosistema. En ese orden de ideas, no se puede acreditar la viabilidad de las medidas de mitigación propuestas.

En cuanto a la reforestación propuesta de 2 ha por parte del **promoviente**, se tiene que la dependencia encargada de dicha disposición, en este caso la presidencia del Municipio de Querétaro, fue omisa de reconocer dicha propuesta a través de la emisión de su opinión por medio del oficio número SEDESO/DEM/388/2020 de fecha 09 de junio de 2020, misma que se puso a disposición del **promoviente**, por lo cual no puede tomarse en cuenta, toda vez que la ejecución dicha medida no puede acreditarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones II, V y VI del artículo 12 del REIA, al no existir claridad en los alcances y objetivos del **proyecto**, así como no realizar una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales adecuada y por tanto no se puede acreditar la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

3. Respecto al cuarto punto del inciso E de la información adicional solicitada por esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro mediante oficio número F.22.01.01/1780/19, en donde se solicitó a la letra lo siguiente:

4. *Deberá justificar técnica y cuantitativamente que el mayor impacto provocado con la pretendida ejecución de su proyecto sobre el componente ambiental de suelo y vegetación, así como los servicios ambientales que provee, serán neutralizados y en su caso compensados con la medida(s) de prevención y mitigación que pretenda proponer, lo anterior para acreditar que se compensará la totalidad de la masa forestal que pretende ser afectada y por tanto no se provocarán desequilibrios ecológicos y lo que acreditaría que su proyecto es ambientalmente viable, podrá tomar como referencia la aplicación de la Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de*

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONA VICARIO  
HONORABLE MADRE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia estatal, así como predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro.

De lo manifestado por el **promoviente** destaca a la letra lo siguiente:

### Grado de afectación de los servicios ambientales

Categoría	Servicio Ambiental	Predio	SA	Total
Servicios de regulación	Regulación de gases	1	0	1
	Regulación de clima y de la calidad del aire	1	0	1
	Regulación de contingencias o desastre naturales	0	0	0
	Regulación del agua (flujos hidrológicos)	1	0	1
	Regulación de la erosión	1	0	1
Servicios de provisión	Suministro de agua	1	0	1
Servicios culturales	Recreativos y/o educativos	0	0	0
Total		5	0	5

De acuerdo con los resultados globales estimados del efecto que generará el cambio de uso de suelo en áreas forestales sobre los servicios ambientales, corresponde a un valor de 5 puntos, los cuales representan el 14% del valor máximo de riesgo que es de 64, por lo cual se asume que el riesgo que pudiese derivar del cambio de uso de suelo es bajo, lo cual se deduce de acuerdo con los siguientes:

- La superficie de afectación por el cambio de uso de suelo es mínima en comparación con la superficie del Sistema Ambiental.
- Los efectos serán puntuales limitándose a la superficie del proyecto y podrán ser evitados y/o amortiguados mediante la implementación de medidas preventivas y compensatorias que se proponen a la par con el desarrollo del proyecto, toda vez que los impactos ambientales se mitigan en la superficie del proyecto, incluyendo los hídricos.
- No se compromete la biodiversidad, ya que el proyecto contempla la implementación de programas de rescate y reubicación de flora, así como de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna.

De acuerdo con lo antes mencionado, evaluamos el grado de afectación baja, ya que al realizar la remoción de la vegetación disminuirá la captura de carbono por la afectación de la Selva Mediana Caducifolia, lo cual se pretende mitigar con la reubicación de vegetación nativa y la reforestación con el mismo tipo de Vegetación que se afectará.

Regulación de la erosión de suelos



Handwritten signature and initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONORA VICARIO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

La evaluación de este servicio se mide a través de la cantidad física de pérdida de suelo al momento de hacer la evaluación.

A continuación, se presenta la tabla con los resultados de la erosión actual y potencial en el predio:

FACTOR	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	VALOR
a	Área del predio	Ha	10.5906
A	Tasa de Erosión anual	ton/Ha año	18.80
	Erosión anual del predio	ton/año	199.09
	Erosión total del predio	ton/10 años	1990.89
E	Erosión eólica potencial	ton/Ha año	0.09
	Erosión eólica potencial anual del predio	ton/año	1.00
	Erosión eólica potencial total del predio	ton/10 años	10.00
	Erosión potencial anual	ton	200.09
	Erosión potencial total	ton	2000.89

Tal como se puede observar, las barreras tendrán una retención total de 2,119.06 ton de suelo, cantidad mayor a la que se perderá por la erosión debido a la implementación del proyecto, por lo que la afectación a este servicio ambiental será mitigada.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que se tendrán las siguientes afectaciones sobre los impactos ambientales:

Servicio Ambiental	Cantidad
Suministro de agua	1,790.3 m <sup>3</sup> /año
Regulación del clima y calidad del aire	72.1873 ton CO <sub>2</sub> 144.3747 ton O <sub>2</sub>
Captura de carbono por la vegetación	764.5058 tC
Generación de oxígeno	1,529.0115 toneladas de O <sub>2</sub>

### Suministro de agua

Para valorar económicamente al servicio ambiental se buscó un costo de referencia local, donde cada metro cúbico se cobra \$39.10 (Treinta y nueve pesos 10/100 M. N.). Por lo que el costo de la merma de infiltración sería de \$70,000.73 (Setenta mil 73/100 M. N.)

### Captura de carbono por la vegetación

Para valorar económicamente al servicio ambiental se consultó el valor más alto que emplea el Banco Mundial es decir de \$10 USD por tonelada de CO<sub>2</sub>, es decir \$196.40 MXN, y se calculó para el proyecto una captura de carbono de 764.5058 toneladas por lo que la valoración





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



## 2020

LEONORA VICARIO  
EDUCACIÓN MAESTRO DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

económica que se tiene para este servicio ambiental es de \$150,148.93 (Ciento cincuenta mil ciento cuarenta y ocho 93/100 M.N.).

### Generación de oxígeno

Tomando como referencia el costo del metro cúbico del oxígeno clínico que tiene un valor de \$58.00, se calculó que el valor del servicio ambiental sería de \$62,059.25 (Sesenta y dos mil cincuenta y nueve 25/100 M.N.).

Servicio Ambiental	Cantidad	Valoración económica	Total por la autorización
Suministro de agua	1,790.3 m3/año	\$70,000.73 x 10	\$700,007.3
Regulación del clima y calidad del aire	72.1873 ton CO2 144.3747 ton O2	\$8,808.99 x 10 \$8,371.41 x 10	\$88,089.90 \$83,714.10
Captura de carbono por la vegetación	764.5058 tC	\$150,148.93	\$157,148.93
Generación de oxígeno	1,529.0115 toneladas de O2	\$62,059.25 x 10	\$650,432.90
TOTAL		\$349,389.31	\$2,179,393.13

Tal como se puede observar en la tabla anterior, el costo económico que tendrían las afectaciones del proyecto sobre los servicios ambientales es de \$2,179,393.13 (Dos millones ciento setenta y nueve mil trescientos noventa y tres 13/100 M.N.).

Con la finalidad de neutralizar y compensar los impactos ambientales que se pudieran generar sobre los servicios ambientales con la ejecución del proyecto, se propone el establecimiento de un Programa de Conservación de Suelos para la superficie de 1.7374 ha correspondientes a la franja de amortiguamiento.

El programa de conservación involucrará el desarrollo de las siguientes obras y actividades:

Elaboración del programa de conservación de la zona

En él se incluirán las medidas necesarias para la conservación de la vegetación, que actúa como refugio para la fauna existente en el predio, por lo que ayudará a la conservación íntegra de los servicios que presta la zona, basado en estudios y mediciones.

Descripción	Cantidad	Costo
Elaboración del programa de conservación	1	\$60,000.00

### Implementación de barreras de piedra acomodada

Colocación de 81 metros lineales de barreras de piedra acomodada a lo largo de la zona de conservación, con la finalidad de retener el suelo que pudiera ser arrastrado a causa de la erosión hídrica y eólica.

Descripción	Cantidad	Costo
Barreras de piedra acomodada	81 m	\$27,366.64

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

31 de 50



Handwritten initials and marks



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

**Apertura de tinas ciegas**

Excavaciones que se realizan en curvas a nivel de 40 centímetros de ancho x 40 centímetros de profundidad y 2 metros de longitud, trazadas a tresbolillo y separadas con tabique divisor de 2 metros de largo. Tienen la finalidad de incrementar la infiltración del agua de lluvia al subsuelo, disminuye la erosión hídrica al detener o frenar los escurrimientos superficiales

Descripción	Costo
Tinas ciegas	\$1,449.71

**Implementación estimada anual**

Se pretende la implementación del programa de manejo con una duración de 10 años, es decir, lo requerido para la autorización en materia de impacto ambiental.

Descripción	Costo
Mantenimiento anual	\$1,650.53
<b>TOTAL</b>	<b>\$14,854.77</b>

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE SUELOS			
Concepto	Costo primer año	Costo resto del proyecto (9 años)	Costo total
Elaboración del programa	\$60,000.00	\$0.00	\$60,000.00
Barreras	\$27,366.64	\$0.00	\$27,366.64
Tinas Ciegas	\$1,449.72	\$0.00	\$1,449.72
Mantenimiento	\$0.00	\$14,854.77	\$14,854.77
<b>TOTAL</b>			<b>\$103,671.13</b>

Por otra parte, se propone también la implementación de un programa de conservación para las zonas federales presentes en el predio, el cual involucrará las siguientes obras y actividades:

Elaboración del programa de conservación de la zona

En él se incluirán las medidas necesarias para la conservación de zona, basado en estudios y mediciones.

Descripción	Cantidad	Costo
Elaboración del programa de conservación	1	\$40,000.00

**Implementación de presas de gaviones**





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



**2020**  
LEONA VICARIO  
FUNDADORA MADRE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Colocación de presas de gaviones de 3 metros cúbicos a cada lado del cauce, con una separación de 30 metros entre ellas, con la finalidad de disminuir la erosión hídrica y favorecer la infiltración.

Descripción	Cantidad	Costo
Presas de gaviones	37 m3	\$27,366.64

Saneamiento del cauce y sus alrededores

Se realizará la limpieza y saneamiento periódicos del cauce y sus alrededores, con la finalidad de prevenir la contaminación por residuos, durante toda la vigencia de la autorización en materia de impacto ambiental.

Descripción	Costo anual
Saneamiento	\$21,031.09

Implementación estimada anual

Se pretende la implementación del programa con una duración de 10 años, es decir, lo requerido para la autorización en materia de impacto ambiental.

Descripción	Costo
Mantenimiento anual	\$1,035.04
TOTAL	\$12,066.12

PROGRAMA DE CONSERVACIÓN DE ZONAS FEDERALES			
Concepto	Costo primer año	Costo resto del proyecto (9 años)	Costo total
Elaboración del programa	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00
Gaviones	\$229,778.88	\$0.00	\$229,778.88
Saneamiento	\$21,031.09	\$189,279.81	\$210,310.90
Mantenimiento	\$0.00	\$12,066.12	\$12,066.12
TOTAL			\$492,155.90

Finalmente, se propone la reforestación de una superficie de 2 hectáreas en una superficie establecida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, Qro., la cual tenga características similares a las de la zona del proyecto, el cual involucrará las siguientes actividades:

Elaboración del programa de reforestación



*[Handwritten signature and initials]*



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

En él se incluirá la superficie a reforestar y su ubicación, los ejemplares a rescatar, la metodología para la reforestación y mantenimiento, y el seguimiento que se le dará a los ejemplares reforestados, así como los indicadores de sobrevivencia.

Descripción	Cantidad	Costo
Elaboración del programa de reforestación	1	\$40,000.00

**Ejemplares forestales**

Una vez definida la superficie por el Municipio de Querétaro, Qro., se escogerán las especies a reforestar, así como la cantidad que se pueda contener en la superficie, sin embargo, se calcula un aproximado de 100 ejemplares, asumiendo que la zona a reforestar ya presente cobertura vegetal.

Descripción	Cantidad	Costo
Ejemplares forestales	100	\$320,000.00

**Riego**

Se considera el riego del primer año, el cual debe ser más constante y abundante con la finalidad de asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

Descripción	Costo
Riego	\$104,400.00

**Implementación estimada anual**

Se pretende la implementación del programa con una duración de 10 años, es decir, lo requerido para la autorización en materia de impacto ambiental.

Descripción	Costo
Mantenimiento anual	\$55,524.63
<b>TOTAL</b>	<b>\$999,443.</b>

PROGRAMA DE REFORESTACIÓN			
Concepto	Costo primer año	Costo resto del proyecto (9 años)	Costo total
Elaboración del programa de reforestación	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00
Ejemplares forestales	\$160,000.00	\$0.00	\$320,000.00





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



## 2020

LEONA VICARIO  
FUNDADORA NAZARÍ DE LA PAZ

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Riego	\$52,200.00	\$0.00	\$104,400.00
Mantenimiento	\$0.00	\$999,443.70	\$999,443.70
TOTAL			\$1,463,843.70

Con respecto al Programa de Reforestación, se presenta como anexo el escrito libre de fecha 05 de febrero del año en curso, el cual fue ingresado ante la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, con la finalidad de solicitar un convenio de colaboración para la reforestación de una superficie de 2 ha en el municipio de Querétaro, con la finalidad de dar certeza jurídica a las actividades de compensación propuestas para el presente proyecto.

Se tiene que el costo total de los programas propuestos es de \$2'059,670.74 (Dos millones cincuenta y nueve mil seiscientos setenta 74/100 M.N.) dejando una diferencia de \$119,722.39 (Ciento diecinueve mil setecientos veintidós 39/100 M.N.) para cubrir el costo de los impactos que se generarían sobre los servicios ambientales.

Es por ello que se buscarán convenios de colaboración por dicha cantidad con organizaciones no gubernamentales para realizar proyectos ambientales, y en caso de no encontrarse, dicha cantidad será ingresada al Fondo Forestal Mexicano (FFM), presentando evidencia de ello a la representación de SEMARNAT, asegurando así que no se tendrán desequilibrios ecológicos con la ejecución del proyecto.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

De lo anterior se identificó lo siguiente:

- Respecto de la mitigación de los servicios ambientales, si bien el **promoviente** manifestó su deseo de realizar la reforestación de 2 ha, tal como se indicó en el Considerando inmediato anterior, no se puede acreditar la viabilidad de dicha medida, toda vez que la autoridad competente para llevar a cabo la gestión de la antes mencionada, en este caso la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, fue omisa de pronunciarse respecto de las pretensiones del mismo mediante su oficio número SEDESO/DEM/388/2020 de fecha 09 de junio de 2020, por lo cual no se acredita el hecho de que la medida sea medible, verificable y cuantificable y por lo cual no se acredita que los impactos ambientales que se pudieran generar con la implementación del **proyecto** no generen un desequilibrio ecológico. Lo anterior se basa en el hecho de que dicha medida corresponde a una medida de mitigación propuesta por la parte promoviente y no a una medida de compensación impuesta por la autoridad evaluadora y por tanto es necesario contar con la certidumbre en la ejecución de dicha medida de mitigación.
- Con relación al punto inmediato anterior y teniendo en cuenta los impactos ambientales asociados a la afectación de la vegetación se tiene que el **promoviente** manifestó que dentro de las medidas de mitigación se plantea el rescate y reubicación de la vegetación en las áreas verdes y en la zona de amortiguamiento, sin embargo, tal como se ha especificado con anterioridad, existen discrepancias en lo manifestado por

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

35 de 50



Handwritten signature/initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONA VICARIO  
HONORABLE MADRE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

el **promovente** desde la cantidad de ejemplares a reubicar hasta justificar y presentar evidencia de que la capacidad de carga de las zonas donde plantea dicho rescate es viable a realizarse. De igual forma, no se puede obviar que a lo largo de su Programa de rescate y reubicación de flora específicó que se realizaría el rescate de 1, 474 ejemplares arbóreos y 1,570 cactáceas, dando un total de 3,044 ejemplares, sin embargo en su Anexo Técnico mencionó que las áreas verdes sólo tendrían una capacidad de recepción de 689 ejemplares y 802 en la franja de amortiguamiento dando un total de 1,491 ejemplares, los cuales se evidencia no son suficientes para la cantidad de ejemplares que supuestamente se plantean rescatar y reubicar.

De igual forma, resalta el hecho que de acuerdo a la propuesta de reforestación de 2 ha en convenio con el Municipio de Querétaro, el **promovente** manifestó que sólo se consideraba la reforestación con 100 ejemplares arbóreos, en caso que la zona de estudio presentará vegetación forestal. En virtud de lo anterior, se tiene que el mismo **promovente** desvirtúa la viabilidad de su propuesta para realizar el recate y reubicación de 802 ejemplares arbóreos en una superficie de 1.7374 ha toda vez que el mismo indica que no es posible realizar una reforestación superior a 50 ejemplares arbóreos por hectárea (100 ejemplares en 2 ha) en caso de que la zona tenga vegetación.

- c. Respecto de las medidas propuestas para la erosión del suelo se tiene que el **promovente** indicó que pretende llevar a cabo la instalación de 480 ml de barreras de piedra con la finalidad de retener 2,119.06 ton, sin embargo, como se ha dicho en apartados anteriores, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro identificó discrepancias en los valores utilizados de precipitación, velocidad del viento, elevación máxima, asignaciones de factores de vegetación y uso de suelo, así como la erosionabilidad en los montículos; hechos que generan que la estimación de la pérdida de suelo en la superficie de cambio de uso de suelo en áreas forestales no pueda considerarse como verídica, tal es el caso de las , por lo tanto, no se tiene certeza que las medidas propuestas pudieran contrarrestar el impacto ambiental de la implementación del proyecto.
- d. De los costos presentados para la ejecución del Programa de Reforestación se tiene que el **promovente** manifestó que los ejemplares a reforestar tendrían un costo único de \$160,000.00 (sic), inversión que se llevaría a cabo dentro de la primera anualidad y del cual en los 9 años subsecuentes no se tendría un costo aparente (\$0.00). Sin embargo, en la misma tabla, indicó que el costo total de dicha medida sería de \$320,000.00 (sic). Por otra parte, el **promovente** indicó que la actividad designada como "riego" tendría un costo único de \$52,200.00 (sic), mismo que se llevaría a cabo dentro de la primera anualidad del **proyecto** y del cual en los 9 años subsecuentes no se tendría un costo aparente (\$0.00), sin embargo en el total de la estimación de dicha actividad se le asignó un costo de \$104,400.00 (sic). Las anteriores discrepancias generan incertidumbre en lo manifestado por el **promovente** al no tener certeza del costo real de las medidas propuestas y por tanto de su viabilidad y ejecución.
- e. Por otra parte y en referencia al Programa de Conservación de Suelos, el **promovente** manifestó que se plantea la implementación de conservación para las zonas federales del predio (sic), sin embargo, fue omiso en definir dichas zonas e incluso se tiene que el

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

36 de 50





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

objeto de estudio del presente **proyecto** es realizar actividades de obra civil en zona federal, por lo que dicha manifestación resulta contradictoria con los objetivos y alcances del **proyecto** descritos en la MIA.

- f. Con relación a la propuesta de colaboración con organizaciones no gubernamentales para realizar proyectos ambientales, el **promovente** fue omiso en indicar cómo es que llevaría a cabo la ejecución de dicha medida; y si bien especificó que en caso de no encontrar dicha colaboración realizaría el depósito de \$119,722.39 (Ciento diecinueve mil setecientos veintidós 39/100 M.N.) al Fondo Forestal Mexicano (FFM), dicha medida no es viable de realizarse toda vez que el Depósito al Fondo Forestal Mexicano no es una aportación voluntaria, es una condicionante para que se autorice el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales con fundamento en los artículos 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 123 de su Reglamento, por lo cual no se puede acreditar que los servicios ambientales serán compensados o en su caso que los impactos ambientales que pudieran ser generados con la implementación del **proyecto** serán neutralizados o en su caso mitigados.
- g. Respecto de la franja de amortiguamiento, si bien el **promovente** designó una superficie de 1.7374 ha como zona amortiguamiento la cual corresponde a la intención de dar cumplimiento a la obligación que le impone de la Estrategia EDU09 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), no a una acción voluntaria de conservación, en donde se pretende llevar a cabo la reubicación de ejemplares y por tanto mitigar los impactos ambientales que se generarían por la ejecución del **proyecto**, es menester mencionar que dicha zona fue propuesta como tal debido a la imposibilidad de realizar actividades de cambio de uso de suelo en áreas forestales (CUSAF) en dicha zona, toda vez que esta se encuentra condicionada al estar colindante a una UGA con política de Protección de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, tal es el caso que en la MIA presentada en fecha 18 de julio de 2019 dicha superficie era objeto del presente análisis para obtener la autorización para el CUSAF, por lo que la propuesta del **promovente** de incluir dicha zona como zona de amortiguamiento se basa en el hecho de que se encuentra imposibilitado de realizar la remoción de la vegetación forestal.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que el **promovente** fue omiso en acreditar como los servicios ambientales que ofrece actualmente el predio de evaluación podrán ser sustituidos o compensados, tal es el caso de captura de carbono y generación de oxígeno, mismos que se encuentran directamente relacionados con la calidad del aire, con la vegetación existente en la zona, así como los procesos de erosión e infiltración, toda vez que si bien establece una superficie de áreas verdes y área de amortiguamiento, fue omiso en presentar cómo estas áreas son las idóneas para dicha actividad. En función de lo anterior, se tiene que el **promovente** fue omiso en acreditar que cada uno de los impactos ambientales que se podrían generar con la ejecución del **proyecto** pueden ser neutralizados o en su caso mitigados, de igual forma fue omiso en justificar técnicamente que las medidas de prevención y mitigación son las ideales y son viables de ejecución. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, al no existir una descripción

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

37 de 50



M  
f  
df



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



# 2020

LEONA VICARIO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

completa de los impactos ambientales y de la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

11. Respecto de la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio número **SEDESU/SSMA/0721/2020** de fecha 24 de julio de 2019 (sic) ingresado de forma electrónica y posteriormente registrado con folio número QRO/2020-0000513 en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro en fecha 28 de julio de 2020, destaca a la letra lo siguiente:

...  
*En este sentido, me permito informarle que el proyecto ha sido revisado de acuerdo a lo establecido en el instrumento de política ambiental denominado Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ, 2009), que es el instrumento de política ambiental a nivel Estatal de observancia general; así como bajo los Criterios establecidos en la Ley de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, dejando las siguientes consideraciones:*

...  
9. *Respecto a la vinculación que presentan en la MIA respecto a las obras y acciones que pretenden desarrollarse como parte del proyecto y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ) se anotan las siguientes consideraciones:*

- a. *La MIA omite la vinculación de las obras y acciones del proyecto con los lineamientos asignados a las UGA 267.*
- b. *Es importante mencionar que parte de la clave de la vinculación de un proyecto con el POEREQ; es a través de los lineamientos ambientales ya que éstos son las metas aplicables a las unidades de gestión ambiental, los cuales son fundamentales para orientar el desarrollo de los proyectos o aprovechamiento del territorio, dirigido hacia el cumplimiento de la política o categoría de la UGA.*
- c. *Por lo anteriormente mencionado, la vinculación específica del proyecto con cada lineamiento asignado a las UGAS 267; y se propongan los mecanismos para su cumplimiento; con especial atención al lineamiento L13, L14, L15, L16.*

...  
*L11 Contar con áreas verdes y recreativas en las zonas urbanas, que equivalgan por lo menos al 4% de su superficie.*

*L12 Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas en cada UGA.*

*L13 Mantener la biodiversidad presente en el área.*

*L14 Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y conectividad) b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos)*

*L15 Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA*

*L16 Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



## 2020

LEONA VICARIO  
CONDOMINIO MADRE DE LA PASTORA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

13. En términos de conservación, es importante mencionar que el proyecto se encuentra en colindancia directa con el Área Natural Protegida Propuesta denominada Peña Colorada. Esto nos habla de la importancia a nivel ecosistema de la zona. De acuerdo a la definición de área Natural Protegida, proporcionada por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es aquella en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas.

14. El Decreto de áreas naturales protegidas tienen por objeto presentar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial; y asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones; entre otros.

Respecto del noveno punto, el **promoviente** manifestó a la letra lo siguiente:

L11 Contar con áreas verdes y recreativas en las zonas urbanas, que equivalgan por lo menos al 4% de su superficie.	El proyecto contempla la conservación de una franja de amortiguamiento, así mismo, se pretende realizar un convenio de colaboración con el Municipio de Querétaro, para realizar la reforestación de 2 ha y participar en un proyecto ambiental que la dependencia tenga a su disposición, Es así que las actividades realizadas se hagan con especies nativas y sean avaladas por las autoridades competentes
L12 Reglamentar que las reforestaciones, se hagan con especies nativas de los ecosistemas en cada UGA.	
L13 Mantener la biodiversidad presente en el área.	El proyecto contempla el rescate del 11.83% de individuos arbóreos y 30.44% de cactáceas, ya que es lo que se puede sustentar dentro de la superficie de la franja aumentando su densidad de masa vegetal, y dentro de las áreas verdes, respetando la densificación otorgada para el predio, por lo que se realizará un convenio de colaboración con el Municipio de Querétaro para realizar la reforestación de una superficie de 2 ha, beneficiando así la biodiversidad dentro del Sistema Ambiental. Asimismo, se propone la conservación de un área de 24,132.3 m2 y la aplicación de un programa de conservación para dicha zona, la cual es propiedad de la empresa
L14 Mantener de forma permanente en los ecosistemas: a) La estructura (tipos de vegetación, heterogeneidad espacial, distribución y	El proyecto contempla el rescate del 11.83% de individuos arbóreos y 30.44% de cactáceas, ya que es lo que se puede sustentar dentro de la superficie de la franja aumentando su densidad de masa vegetal, y dentro de las áreas verdes, respetando la densificación otorgada para el predio, por lo que se realizará un convenio de colaboración con el Municipio de Querétaro para realizar la reforestación de una superficie de 2

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



Handwritten initials and marks



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## Delegación Federal en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



**2020**  
LEONA VICARIO  
MINISTRA VICARIA DE LA FUNCIÓN

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

conectividad) b) La composición (riqueza y abundancia de especies) y; c) La función (procesos hidrológicos y geomorfológicos)	ha y la participación en un proyecto ambiental que la dependencia considere. También se considera la conservación de la franja de amortiguamiento. Asimismo, se propone la conservación de un área de 24,132.3 m2 y la aplicación de un programa de conservación para dicha zona, la cual es propiedad de la empresa. Con estas medidas se pretenden mitigar y compensar los impactos que se pudieran tener sobre la estructura de los ecosistemas.
L15 Mantener la superficie y conectividad de los parches remanentes de vegetación presentes en la UGA	El proyecto contempla el rescate del 11.83% de individuos arbóreos y 30.44% de cactáceas, ya que es lo que se puede sustentar dentro de la superficie de la franja aumentando su densidad de masa vegetal, y dentro de las áreas verdes, respetando la densificación otorgada para el predio, por lo que se realizará un convenio de colaboración con el Municipio de Querétaro para realizar la reforestación de una superficie de 2 ha y la participación en un proyecto ambiental que la dependencia considere. También se considera la conservación de la franja de amortiguamiento. Asimismo, se propone la conservación de un área de 24,132.3 m2 y la aplicación de un programa de conservación para dicha zona, la cual es propiedad de la empresa. Con estas medidas se pretenden mitigar y compensar los impactos que se pudieran tener sobre la estructura de los ecosistemas. Así mismo, se realizará el ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de asegurar su sobrevivencia.
L16 Proteger la biodiversidad y los recursos naturales, manteniendo la integridad de las especies y los ecosistemas.	El proyecto contempla diversas medidas de mitigación y compensación que buscan proteger la biodiversidad y los recursos naturales, las cuales se describen a detalle en el capítulo VI de la MIA-P.

De lo anterior se identificó que no existe viabilidad en las medidas de mitigación propuestas de reforestación y reubicación de ejemplares arbóreos tal como se estableció en el Considerando inmediato anterior, toda vez que en primera instancia si bien el **promoviente** manifestó su deseo de realizar la reforestación de 2 ha, tal como se indicó en el Considerando inmediato anterior, no se puede acreditar la viabilidad de dicha medida, toda vez que la autoridad competente para llevar a cabo la gestión de la antes mencionada, en este caso la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, fue omisa de pronunciarse respecto de las pretensiones del mismo mediante su oficio número SEDESO/DEM/388/2020 de fecha 09 de junio de 2020, por lo cual no se acredita el hecho de que la medida sea medible, verificable y cuantificable y por lo cual no se acredita que los impactos ambientales que se pudieran generar con la implementación del **proyecto** no generen un desequilibrio ecológico. Por otra parte, existen discrepancias entre la cantidad de ejemplares supuestos a rescatar y reubicar toda vez que el Anexo Técnico presentado indicó se realizaría un rescate de 1,691 ejemplares arbóreos, mientras que en su Programa de rescate y reubicación de flora indicó que serían 1,474 por lo que existe



*R*  
*2*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



**2020**

LEONA VICARIO  
CONCEJALA MAJORA DE LA PASTIDA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

incertidumbre en las actividades pretendidas, así como que no existe evidencia de que las superficies propuestas para tales actividades tengan la capacidad de carga suficiente para que las medidas sean viables.

En cuanto a la superficie en la que pretende destinar como conservación, esta no fue incluida en la propuesta inicial, ni en la respuesta a las aclaraciones, modificaciones de la MIA, por lo cual no se puede reconocer su funcionalidad, aunado a que dicha zona corresponde a una superficie que se encuentra dentro de una política de Protección de acuerdo al POEREQ, por lo que el desarrollo de actividades no relacionadas con la conservación y protección pudieran no ser viables.

En función de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene las fracciones III y VI del artículo 12 del REIA, al no poder asegurar la compatibilidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la viabilidad de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas.

Con relación a los puntos 13 y 14 el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

...  
*De la transcripción se tiene que la SEDESU omitió tomar en cuenta la conjunción "y" que establece la Ley y que es importante que se encuentre, además de lo dicho, sujeta al régimen previsto en la Ley, es decir, cuente con un decreto publicado bajo alguna de las categorías para que se cumplimente en su totalidad la definición de Área Natural Protegida (ANP), lo cual jurídicamente e inclusive técnicamente no cuenta con relevancia, toda vez que no existe un estudio donde se demuestre que cumple con las características para pensar en ser decretada como ANP y que en caso de haber evaluado el predio como candidato para protegerse bajo algún decreto el mismo Gobierno del Estado hubiera pugnado porque se integrara dentro del polígono incluido en el Estudio Previo Justificativo para la declaratoria como Área Natural Protegida citado por la misma SEDESU previamente.*

*En cuanto a la colindancia directa con el ANP Propuesta Peña Colorada, es por ello que se establece la franja que indica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, en colindancia con UGA de protección de 20 metros, por lo que se cumple a cabalidad la protección de dicha zona, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables decretados.*

*Cabe resaltar que dentro del predio no se encontraron especies listadas bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARANT-2010.*

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Con relación a lo anterior, se tiene que el **promovente** manifestó que en la franja de amortiguamiento fungiría como zona de protección sin dar mayor detalle de su funcionalidad y actividades que se pretenden realizar en la zona; sin embargo no se puede obviar que en su Anexo Técnico manifestó que en dicha superficie se realizarían actividades relacionadas con el rescate y reubicación de vegetación y como se ha mencionado en reiteradas ocasiones no se tiene certeza de la viabilidad de dichas medidas, por lo que existe incertidumbre en los alcances y objetivos y funcionalidad de la franja de amortiguamiento.

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442) 2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

41 de 50



11

fa



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Con relación a las especies que se encuentran enlistadas bajo alguna categoría de vulnerabilidad de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **promoviente** indicó que no se encontró ninguna especie dentro de dicha categoría; sin embargo, en la página 70 de su Anexo Técnico manifestó que en el sitio de estudio se encuentran cuatro especies de fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 las cuales corresponden a las especies *Crotalus molossus*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei* y *Sceloporus grammicus*. Lo anterior genera incertidumbre en la descripción de la problemática ambiental existente en el sitio, así como en la identificación de los impactos ambientales y por tanto en la viabilidad de las medidas de prevención y mitigación que no pueden asegurar que con la ejecución del **proyecto** no se generará un desequilibrio ecológico. Es importante mencionar que la omisión de la existencia de dichas especies, así como la ejecución del **proyecto** podría afectar el grado de vulnerabilidad en el cual se encuentran las especies antes mencionadas al no asegurar su supervivencia, lo que generaría un daño en el ecosistema y por tanto una afectación directa a la biodiversidad de la región, generando un desequilibrio ecológico. En ese orden de ideas, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, determina que se contraviene lo establecido en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del REIA.

12. Respecto de la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro mediante oficio número **SEDESO/DEM/388/2020** de fecha 09 de junio de 2020 registrado con folio número QRO/2020-0000506 en fecha 21 de julio de 2020 en esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, destaca a la letra lo siguiente:

...  
*Conforme al Programa de Rescate de Vegetación, se establece que se llevara un rescate de 1,570 de 8,409 cactáceas estimadas y 1,474 de 15,530 de árboles estimados para el cambio de uso de suelo, y que en dicho programa no se está considerando el rescate de especies pertenecientes a los estratos arbustivos del matorral crasicaule y/o selva baja caducifolia (bosque tropical caducifolio) que se estiman un total de 221,169 ejemplares. En este sentido conforme a la información del promoviente se hace el cálculo que de los 245,108 ejemplares que se encuentran en el área forestal, solamente se está proponiendo el rescate de 3,044 ejemplares (1.24%); propuesta que considera esta Secretaría como NO VIABLE e insuficiente debido a que no cumple el Lineamiento L-94 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.*

...  
*Se observa en el Mapa 5 que el predio donde se pretende instalar el proyecto "VISTA HERMOSA" se encuentra su mayoría en la Categoría de Conservación subcategoría de "IB Áreas de Protección" y coinciden con aquellas zonas que si bien no se encuentran con decreto como área natural protegida, de acuerdo a las características cumplen con los requisitos para conservarlas; y que se debe de priorizar la protección de dichas áreas. Así también tiene presencia de subcategorías como "IID Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas y semiáridas" y "IIF Terrenos preferentemente forestales" catalogados como de Producción, y una zona se encuentra catalogada como de Restauración "IIC Terrenos forestales o preferentemente forestales con degradación medía, caracterizados por tener una cobertura de copa menor a 20% y mostrar evidencia de erosión severa con presencia de canalillos".*



Handwritten initials and a mark at the bottom right of the page.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONA VICARIO  
LINO Y ZAPOS NABDIU DE LA PALMA

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

## RESOLUTIVOS

En consecuencia de lo anterior y del análisis de la manifestación de impacto ambiental particular, así como de los instrumentos de planeación urbana, vigentes en el municipio de Querétaro, además de los dictámenes de uso de suelo emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano, se considera que el proyecto presentado NO CUMPLE con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) hasta que sean atendidos los siguientes puntos:

- Se debe de considerar la modificación a la lotificación inicial propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, respetando la densificación de las viviendas hacia la vialidad principal Anillo Vial Fray Junípero Serra, respetando la selva baja caducifolia (bosque tropical caducifolio).
- Es necesario que se presente un programa de rescate y refugio de fauna silvestre.
- Se debe incrementar la superficie de la franja de amortiguamiento propuesta del proyecto, abarcando en lo posible la mayor parte del bosque tropical caducifolio (selva baja caducifolia) presente, para así dar cumplimiento al Lineamiento principal de la UGA No. 94 denominada Laderas del Fray Junípero Serra del PEOLMQ, para amortiguar los conflictos e impactos ambientales que ocasionará el desarrollo urbano en la zona, buscando que la densidad autorizada para todo el predio se concentre en la parte más cercana a la Carretera Federal No. 57 y el Anillo Vial Fray Junípero, e inhibiendo la utilización del resto del terreno, que por sus características físicas y ambientales no es apto para usos urbanos, ya sea por existir fallas naturales, factores de riesgo por avenidas pluviales extraordinarias de los escurrimientos presentes, por tener pendientes mayores al 15%, por la existencia de la Cañada de San Pedrito y laderas de Peña Colorada, por ser una zona con infiltración alta, por tener la presencia de bosque tropical caducifolio, mismo que es el ecosistema con mayor diversidad en la región y tiene especies de gran importancia para las asociaciones que se mezclan entre la vegetación y la fauna o por contravenir con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.
- Se deben considerar áreas adicionales para la reubicación dentro del proyecto debido a que los ejemplares que serán rescatados, de acuerdo a la información del programa de rescate de vegetación anexo, serán incorporados en las áreas verdes 3,793.79m<sup>2</sup>, como también se establece que se incorporarán en la franja de amortiguamiento con una superficie de 17,374.20 m<sup>2</sup>, no obstante esta franja ya se encuentra arbolada.
- La zona destinada como franja de amortiguamiento deberá ser propuesta para donación a favor del Fideicomiso Querétaro de Conservación al Medio Ambiente (FIQMA).
- Se debe mostrar un cronograma de actividades que atienda las necesidades del proyecto, así como la protección de las áreas confinadas como de amortiguamiento o de conservación.

De lo anterior, el **promoviente** manifestó lo siguiente:

En cuanto al análisis que de las estrategias EDU-07 y EDU-09, estas se cumplen a cabalidad con lo establecido en la vinculación correspondiente, sin embargo, de acuerdo con la totalidad de la

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

43 de 50



Handwritten initials and marks on the right margin.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



**2020**  
LEONA VICARIO  
MILITANTE DE LA REVOLUCIÓN

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

vegetación calculada en el predio, se tiene que se estará rescatando el 11.83% de individuos arbóreos y 30.44% de cactáceas, ya que es lo que se puede sustentar dentro de la superficie de la franja aumentando su densidad de masa vegetal, y dentro de las áreas verdes, respetando la densificación otorgada para el predio, por lo que mi representada, buscando dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia ambiental y de uso de suelo, y con la finalidad de evitar un desequilibrio ecológico, ingresó en fecha 06 de febrero de 2020 ante la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, escrito libre de fecha 05 de febrero de 2020, mediante el cual solicita de su cooperación para realizar un convenio de colaboración para un proyecto de reforestación de una superficie de 2 ha en el Municipio de Querétaro, así como un proyecto ambiental que la dependencia tenga a su consideración, lo anterior con la finalidad de mantener y beneficiar la biodiversidad del ecosistema de bosque tropical caducifolio al ser un ecosistema emblema prioritario para el municipio.

...  
También es omiso, en todo caso, en realizar una propuesta para incentivar el rescate y reubicación que para él cumpla con los criterios ambientales y urbanos respecto al uso del suelo pretendido en la zona.

...  
El predio en su totalidad cuenta con los dictámenes de uso de suelo emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro en el año 2012, otorgándole un carácter urbano habitacional con una densidad de 400 hab/ha (H4), el cual aún se conserva por derechos adquiridos y se ve reflejado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González Flores.

Esta densificación fue otorgada a cada una de las parcelas que comprenden el predio, integrando diversas condiciones de carácter ambiental, que, por su naturaleza jurídica establece medidas de mitigación ambiental para el proyecto durante su construcción y estableciendo disposiciones que el promovente se compromete a cumplir cabalmente una vez que se cuenten con las autorizaciones federales para el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Así mismo, conforme a la Tabla de Normatividad de Usos de Suelo, el proyecto se considera totalmente compatible con el uso de suelo otorgado por el municipio.

Asimismo, se cuidan las zonas cerriles con potencial ecológico, en específico la zona denominada como Peña Colorada, dejando una franja de protección de 20 metros, aún dentro del terreno con uso de suelo urbano, para su protección.

...  
Esta densificación fue otorgada a cada una de las parcelas que comprenden el predio, integrando diversas condiciones de carácter ambiental, social, económico y jurídico, y le confieren al predio un uso urbano potencial, por lo que se solicita la autorización de SEMARNAT para realizar el cambio de uso de suelo en áreas forestales para las superficies que sustentan vegetación de bosque tropical caducifolio y matorral crasicaule, presentando medidas que mitiguen y compensen los impactos que se pudieran generar sobre la vegetación, entre las que se incluye la conservación de zonas federales y franja de amortiguamiento y el rescate del 11.83% de individuos arbóreos y 30.44% de cactáceas, ya que es lo que se puede sustentar dentro de la superficie de la franja aumentando su densidad de masa vegetal, y dentro de las áreas verdes,

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

44 de 50





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONORA VICARIO  
HONORABLE MADRE DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

*respetando la densificación otorgada para el predio, por lo que mi representada, con la finalidad de evitar un desequilibrio ecológico, ingresó en fecha 06 de febrero de 2020 ante la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, escrito libre de fecha 05 de febrero de 2020, mediante el cual solicita de su cooperación para realizar un convenio de colaboración para un proyecto de reforestación de una superficie de 2 ha en el Municipio de Querétaro, así como un proyecto ambiental que la dependencia tenga a su consideración, el cual a la fecha no ha sido contestado.*

...

Además, se propone la conservación y la elaboración de un programa de conservación del área propiedad de mi representada con una superficie de 24,132.3 m<sup>2</sup>, la cual estaría delimitada por las siguientes coordenadas:

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

De lo anterior se identificó que no existe viabilidad en las medidas de mitigación propuestas de reforestación y reubicación de ejemplares arbóreos tal como se estableció en apartados previos, toda vez que en primera instancia si bien el **promoviente** manifestó su deseo de realizar la reforestación de 2 ha, tal como se indicó en el Considerando inmediato 10, no se puede acreditar la viabilidad de dicha medida de mitigación propuesta por la parte **promoviente**, toda vez que la autoridad competente para llevar a cabo la gestión de la antes mencionada, en este caso la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, fue omisa de pronunciarse respecto de las pretensiones del mismo mediante su oficio número SEDESO/DEM/388/2020 de fecha 09 de junio de 2020, por lo cual no se acredita el hecho de que la medida sea medible, verificable y cuantificable y por lo cual no se acredita que los impactos ambientales que se pudieran generar con la implementación del **proyecto** no generen un desequilibrio ecológico. Tal es el caso de lo anterior, que la misma autoridad opina conveniente se incrementen las áreas destinadas para reubicación de la vegetación arbórea, debido a las características de la vegetación existente en la zona, la importancia de la biodiversidad y su cercanía con la Unidad de Gestión Ambiental denominada Peña Colorada. Por otra parte, existen discrepancias entre la cantidad de ejemplares supuestos a rescatar y reubicar toda vez que el Anexo Técnico presentado indicó se realizaría un rescate de 1,491 ejemplares arbóreos, mientras que en su Programa de rescate y reubicación de flora indicó que serían 1,474 por lo que existe incertidumbre en las actividades pretendidas; de igual forma, no existe evidencia de que las superficies propuestas para tales actividades tengan la capacidad de carga suficiente para que las medidas sean viables. Es importante recalcar que en la respuesta a la opinión del Municipio el **promoviente** hace alusión de que la zona federal será considerada como zona de conservación; sin embargo dicha aseveración nunca fue manifestado con anterioridad y por tanto no se puede considerar al no tener los elementos que verifiquen la viabilidad de la medida propuesta, toda vez que si bien dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en fecha 18 de julio de 2019 ingresó lo que consideró como la delimitación de las zonas federales, se identificó que dichas coordenadas suponen a la sumatoria del bien nacional y de las zonas federales y de las cuales se han identificado inconsistencias, tal como se ha estipulado en apartados previos, por lo que no se puede acreditar dicha medida.

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 75000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

45 de 50



Handwritten initials and marks on the right margin.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**



**2020**  
LEONORA VICARIO  
GOBIERNO FEDERAL

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

En cuanto a la superficie en la que pretende destinar como conservación (2.41 ha), esta no fue incluida en la propuesta inicial, ni en la respuesta a las aclaraciones y modificaciones de la MIA, por lo cual no se puede reconocer su funcionalidad, aunado a que dicha zona corresponde a una superficie que se encuentra dentro de una política de Protección de acuerdo al POEL, por lo que el desarrollo de actividades no relacionadas con la conservación y protección no podrían ser viables. En ese orden de ideas y considerando lo anteriormente expuesto, así como la opinión del Municipio de Querétaro, respecto de los objetivos, alcances y vinculación del **proyecto** respecto de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de uso de suelo, se tiene que el **proyecto** no cumple con lo establecido en el lineamiento 94 (L-94) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el cual establece lo siguiente: Propiciar el desarrollo sustentable de los usos compatibles en la zona para amortiguar los conflictos e impactos ambientales que ocasionará el desarrollo urbano en la zona, buscando que la densidad autorizada para todo el predio se concentre en la parte más cercana a la Carretera Federal No. 57 y el Anillo Vial Fray Junípero, e inhibiendo la utilización del resto del terreno, que por sus características físicas y ambientales no es apto para usos urbanos, ya sea por existir fallas naturales, factores de riesgo por avenidas pluviales extraordinarias de los escurrimientos presentes, por tener pendientes mayores al 15%, por la existencia de la Cañada de San Pedrito y laderas de Peña Colorada, por ser una zona con infiltración alta, por tener la presencia de bosque tropical caducifolio, mismo que es el ecosistema con mayor diversidad en la región y tiene especies de gran importancia para las asociaciones que se mezclan entre la vegetación y la fauna o por contravenir con el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. Así mismo, se deberán cumplir con las medidas de mitigación y restricciones que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, la autorización en materia de cambio de uso de suelo de terrenos forestales requerido por la SEMARNAT y el dictamen de visto bueno que emita la Dirección de Ecología con respecto a las zonas que serán donadas al FIQMA para generar una zona de amortiguamiento.

Lo subrayado es de esta representación de la SEMARNAT

Tal como se ha establecido con anterioridad, si bien el **promoviente** manifestó el deseo de ejecutar diferentes medidas de prevención, mitigación y compensación con la finalidad de atenuar y neutralizar los impactos ambientales que la ejecución del **proyecto** generaría, no se tiene la certeza de su viabilidad e idoneidad, así como asegurar que especies que se encuentran en algún estatus de vulnerabilidad y riesgo como lo son *Crotalus molossus*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei* y *Sceloporus grammicus* de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que se identificaron en el sitio de estudio serán salvaguardadas y por tanto se asegurará su supervivencia, lo que conlleva a contravenir los ordenamientos jurídicos en la materia entre ellos el POELMQ. En virtud de lo anterior, esta representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro determina que se contraviene lo establecido en las fracciones III, IV y VI del artículo 12 del REIA.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 44 del REIA, en los cuales se establece la información que debe de contener la MIA, así como que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

46 de 50





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020  
LEONA VICARIO  
MINISTRERA NACIONAL DE LA VERDAD

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Delegación Federal, considerando todo lo anteriormente planteado, establece lo siguiente:

- a) Existe incertidumbre en la superficie solicitada para la autorización de cambio de uso de suelo en áreas forestales y actividades en zona federal, toda vez que no se tiene certeza de la correcta delimitación de la zona federal lo que asegure que no se realizaran actividades de cambio de uso de suelo en zonas federales que no fueron propuestas para tales fines.
- b) El procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, consideró principalmente que no existió una descripción y percepción integral de las obras o actividades que se plantean llevar a cabo con la implementación del **proyecto**, así como de los alcances de los impactos ambientales que pueden ser generados con la implementación de dichas obras y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico lo que contraviene la fracción II del artículo 12 del REIA, en donde se estipula que la MIA deberá tener una descripción del **proyecto**, por lo que al no existir una descripción clara y completa del **proyecto** se evidencia la contradicción al artículo antes citado.
- c) La descripción y vinculación con los instrumentos jurídicos de materia ambiental y regulación del uso de suelo no aseguran la compatibilidad del **proyecto** con los antes citados, por lo que no se puede asegurar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos y residuales que puedan ser mitigados por las medidas propuestas por el **promovente**. Lo que contraviene lo estipulado en la fracción III del artículo 12 del REIA, misma que establece que la MIA deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, toda vez que el **proyecto** no asegura la compatibilidad con los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental y regulación del uso de suelo, se evidencia la contradicción al artículo antes citado.
- d) El diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promovente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada no describe en su totalidad la problemática ambiental actual y por lo tanto que funja como parteaguas en la descripción de las características físicas, bióticas y sociales del predio de evaluación, por lo que no se puede asegurar que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni que no pueda generar impactos ambientales adversos, significativos, sinérgicos y residuales sobre las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental; con lo cual se contraviene lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del REIA, toda vez que dicho artículo establece la importancia de declarar y describir la problemática ambiental existente en el sitio. Aunado a lo anterior, existe incertidumbre sobre la existencia de especies de fauna que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y entre las que se encuentran *Crotalus molossus*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei* y *Sceloporus grammicus* cuya supervivencia podría verse afectada con la ejecución del **proyecto**.
- e) La identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales realizada por la parte **promovente** en el Capítulo V de la MIA-P, resultó deficiente, toda vez que si bien describió los factores ambientales cuyas características, funcionalidad y relevancia ejercen sobre el Sistema

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.  
Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

47 de 50



Handwritten initials and signature



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



**2020**  
LEONORA VICARIO  
FUNDADORA MADRE DE LA NACIÓN

Oficio Número F.22.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

Ambiental, sobre el Área de Influencia Directa y el predio sujeto de evaluación una importancia significativa, se identificaron inconsistencias en la descripción del grado de afectación a diferentes factores ambientales como es el caso de la vegetación, servicios ambientales, calidad del aire y procesos de erosión e infiltración, los cuales podrían ser afectados con la ejecución del **proyecto** generando así, un desequilibrio ecológico. En virtud de lo antes planteado, se concluyó que se contraviene la fracción V del artículo 12 del REIA, mismo que establece que la MIA deberá contener una identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que pudieran ejercer efecto sobre el sitio de evaluación y el Sistema Ambiental donde se encuentre inmerso el **proyecto**.

- f) En referencia a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que realizó el **promoviente** en el Capítulo VI de la MIA-P, se tiene que no existió una descripción, análisis y percepción integral de las obras o actividades que se plantean llevar a cabo y que pudieran asegurar que existiría una reducción, neutralización o en su caso mitigación los impactos ambientales más significativos que pueden ser generados con la implementación del **proyecto** y que podrían ocasionar un desequilibrio ecológico. Tal es el caso de la pérdida de biodiversidad, afectación a las poblaciones de fauna que actualmente se encuentran con un estatus de vulnerabilidad de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y entre las que se encuentran *Crotalus molossus*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei* y *Sceloporus grammicus*, importancia de los servicios ambientales, calidad del aire y procesos de erosión e infiltración. Así mismo, no se asegura la viabilidad de las medidas propuestas al presentar discrepancias entre las manifestadas y por tanto no poder verificar la viabilidad e idoneidad de las antes mencionadas. Acciones que en su conjunto contravienen lo establecido en la fracción VI del artículo 12 del REIA en donde se establece que dentro de la información presentada en la MIA debe establecer las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.
- g) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluyó que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** puede llegar a verse reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
- I. Que no existe una certeza de la compatibilidad del **proyecto** respecto a los ordenamientos jurídicos en materia de ordenamiento ecológico del territorio, ambiental y regulación de suelo.
  - II. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, no se asegura que serán atenuados por parte de la parte promoviente con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

La integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se puede ver reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, por lo que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** citado no es viable a desarrollarse, en los términos planteados en la presente solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental.

En atención a lo antes expuesto, de la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, y en virtud de no haber acreditado que el **proyecto** fuese

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

48 de 50





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales



2020

LEONORA VICARIO

GOBIERNO MEXICANO

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

ambientalmente viable en los términos planteados en la información presentada en respuesta al requerimiento de información adicional, aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones al contenido de la MIA-P hecho por esta Delegación Federal mediante el oficio número F.22.01.01.01/1780/19 de fecha 24 de septiembre de 2019, notificado al promovente el día 29 de octubre de 2019, **se concluyó que el proyecto contraviene el artículo 28 de la LGEEPA, así como el artículo 12 fracciones II, III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como encuadra directamente en lo previsto por el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA.**

Hecho lo anterior esta representación de la SEMARNAT,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NEGAR** la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."**, con pretendida ubicación en el **Municipio de Querétaro, Qro.**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 28 de la LGEEPA y artículo 12 fracciones II, III, IV, V, y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** Notificar a la **C. María Alejandra Daza Covarrubias**, parte promovente en ejercicio de derecho propio y como representante común de las personas físicas **CC. Francisco Javier Sánchez Hernández, Jesús Alberto Sánchez Hernández y Jorge Quinzaños Suárez**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta representación de la SEMARNAT, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** La **promovente**, tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Delegación Federal el proyecto al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Ignacio Pérez Sur Número 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

Teléfono: (442)2383400 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

49 de 50



Handwritten initials and signature



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal en el Estado de Querétaro**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección**  
**Ambiental y Recursos Naturales**



**2020**  
Año de  
**LEONA VICARIO**  
MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE LA PATRIA

Oficio Número F.22.01.01.01/0747/20  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de agosto de 2020

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

**Atentamente**

**M. en C. Lucitania Servín Vázquez**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación firma el presente la*

- C.c.e.p. C. Olga Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
C. Juan Manuel Torres Burgos, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- [manuel.torres@semarnat.gob.mx](mailto:manuel.torres@semarnat.gob.mx)  
C. María Antonieta Eguiarte Fruns, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, [maria.eguiarte@profepa.gob.mx](mailto:maria.eguiarte@profepa.gob.mx)  
C. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- [poderejecutivo@queretaro.gob.mx](mailto:poderejecutivo@queretaro.gob.mx)  
C. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU.- [rtorresh@queretaro.gob.mx](mailto:rtorresh@queretaro.gob.mx)  
C. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal de Querétaro.- [judith.campos@municipiodequeretaro.gob.mx](mailto:judith.campos@municipiodequeretaro.gob.mx)
- C.c.p. Archivo.

22QE2019FD037  
LSV/HGAO/ALG

